GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 **CARACTERÍSTICAS** 113282801
edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de julio de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 164.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY POR LA QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO (IMCUFIDEEM).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 165.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 166.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, PARA QUE SEAN DONADOS A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PRIMERO PARA LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA REGIONAL EN NAUCALPAN Y EL SEGUNDO PARA LA CREACIÓN DE LA CIUDAD POLICIAL DE ESA FISCALÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 167.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA PROMOSEBI INTERLOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "FORUS INTERLOMAS", UBICADO BOULEVARD PASEO INTERLOMAS NÚMERO 7, INTERIOR 1, LOTE 7-1, MANZANA III, COLONIA GREEN HOUSE, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "DIC DESARROLLOS INMOBILIARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "BINÔME TH&A", UBICADO EN LA AVENIDA VISTA REAL NÚMERO 12, LOTE 12, MANZANA III, CONJUNTO URBANO GREEN HOUSE, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCX
Número
18

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA STYLE INTERLOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "AUREA RESIDENCES", UBICADO EN LA AVENIDA VISTA REAL NÚMERO 16, LOTE 16, MANZANA III, CONJUNTO URBANO GREEN HOUSE, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA CORPORATIVO EMPRESARIAL BERME SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "VISTA DIAMANTE" UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, LOTE 17, MANZANA 23, BARRIO RANCHO BLANCO, EJIDO ESPÍRITU SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS DIANA TAOUTAH HALLAK, ENRIQUE LANIADO SEADE, BELORA LEVY CHAYO, LETTY CAIN ZONANA, ABRAHAN ROMANO HAMUI, JENNY SMEKE CHAYO, ELIE CABAZO SITT, ALBERTO MARCOS CHAMAH, IAFA COHEN SHEMTOV, JACOBO MARCOS COHEN, ANA MUSTRI KUREJWOWSKI Y VIVIAN AMIGA SMEKE, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "DIANA 71", UBICADO EN LA CALLE FUENTE DE DIANA NÚMEROS 73, 71 Y 67, LOTES 1, 2 Y 3, MANZANA XXVI, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1535, 1536, 1537 y 1573.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1591, 1458, 1461, 1482, 1483, 1484, 1485, 1480, 1486, 1488, 1490, 1491, 1494, 1495, 1572, 1574, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1534 y 1575.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 164

LEY POR LA QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO (IMCUFIDEEM).

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y demás ordenamientos aplicables al caso.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos será coordinado por deportistas destacados del municipio, con aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Ecatepec de Morelos.

ARTÍCULO 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento en la prestación del servicio público que corresponde al deporte y la cultura física.

ARTÍCULO 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, tendrá los siguientes objetivos:

I. Elaborar planes, programas y proyectos ligados a la actividad deportiva, en congruencia con la metas, objetivos y lineamientos establecidos por las entidades deportivas Federales y Estatales;

II. Contribuir en la formulación del presupuesto de egresos, conforme a las disposiciones generales establecidas en la materia;

III. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;

IV. Propiciar la interacción familiar y social;

V. Fomentar la salud física, mental, así como la cultura deportiva y convivencia social de la población del Municipio;

VI. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;

VII. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;

VIII. Promover el deporte en los trabajadores;

IX. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;

X. Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;

XI. Organizar encuentros, torneos, eventos y demás acciones de carácter deportivo a nivel local, nacional e internacional en beneficio de los deportistas del municipio;

XII. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;

XIII. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física

XIV. Promover la práctica del deporte como elemento fundamental para prevenir afectaciones a la salud;

XV. Promover la identidad del Municipio de Ecatepec de Morelos, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;

XVI. Fomentar la integración familiar y social;

XVII. Coadyuvar con los deportistas en el acceso a los servicios de salud, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Administrar responsablemente de las unidades e instalaciones deportivas, conforme a las leyes aplicables en la materia, a efecto de mejorar la calidad y el servicio a sus usuarios, y

XIX. Propiciar la participación de la iniciativa privada y la sociedad civil para la obtención de aportaciones destinadas al impulso, estímulo y fomento de la cultura física y la actividad deportiva.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE SUS FACULTADES

ARTÍCULO 6.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer, coordinar y ejecutar programas, políticas, normas y acciones, ligadas a la cultura física y a la actividad deportiva y recreativa;

II. Planear, programar, difundir y realizar eventos deportivos y recreativos;

III. Promover que las organizaciones ciudadanas, asociaciones civiles, así como a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que dentro de la normatividad establecida impulsen el deporte en el municipio;

IV. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias que conforman el Municipio de Ecatepec de Morelos;

V. Desarrollar programas de investigación que permitan documentar los beneficios fisiológicos y sociales de la práctica deportiva, a efecto de proponer lineamientos de intervención general en beneficio de la población de Ecatepec;

VI. Capacitar de forma continua al personal de la administración municipal en relación al deporte, cultura física y recreación;

VII. Crear el Sistema Municipal de Becas Académicas, Económicas y Alimenticias para deportistas distinguidos del Municipio;

VIII. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles preescolar primaria, secundaria y media superior;

IX. Organizar clubes deportivos populares permanentes;

X. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;

XI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;

XII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;

XIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;

XIV. Promover el uso adecuado de instalaciones deportivas públicas y privadas;

XV. Promover y desarrollar instalaciones deportivas de propiedad municipal.

XVI. Fomentar el desarrollo de una cultura social de reconocimiento al mérito deportivo;

XVII. Crear el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas;

XVIII. Crear el Registro Municipal de Deportistas, Deportes, Clubes, Ligas y Torneos Deportivos;

XIX. Crear el Registro Municipal de los actores y profesionales en materia de cultura física y deporte, como: Jueces, Árbitros, Entrenadores, Profesores de Educación Física, Médicos del Deporte, Psicólogos del Deporte y Escuelas del Deporte;

XX. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollen en el municipio, y

XXI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO
DE SUS PROGRAMAS

ARTÍCULO 7.- Es facultad del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos proponer, administrar, coordinar y ejecutar programas, proyectos, torneos, clubes, relacionados con la actividad deportiva municipal, con base en los siguientes principios:

I. Los planes programas, proyectos y demás acciones que proponga y realice el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, deberán contemplar la participación y organización de los distintos sectores de la población; con prioridad en niños, jóvenes, mujeres, adultos y adultos mayores, y

II. En la planeación realizada por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, se privilegiarán a los barrios, unidades habitacionales, pueblos, colonias, que presenten índices altos y muy altos de marginalidad, violencia o inseguridad.

ARTÍCULO 8.- Del Deporte estudiantil.
A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social. Dicho programa se orientará preferentemente a:

I. Fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, para lo cual se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos; asimismo, se les podrá apoyar con el uso de instalaciones deportivas y, en su caso con material deportivo, y

II. Fomentar, organizar y dirigir torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

ARTÍCULO 9.- Del deporte popular.
A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

ARTÍCULO 10.- De las escuelas de iniciación deportiva.
Se crearán escuelas de iniciación deportiva en todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

ARTÍCULO 11.- De los torneos municipales.
Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

ARTÍCULO 12.- De los torneos de campeones.
Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

ARTÍCULO 13.- De las instalaciones deportivas.
Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

ARTÍCULO 14.- De la capacitación.
A través de este programa, se promoverá, coadyuvará e impulsará en coordinación con las autoridades respectivas, la enseñanza, y capacitación de la administración pública municipal en materia de activación, cultura física y deporte, así como su capacitación.

ARTÍCULO 15.- Del deporte formativo.
Se otorgarán asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica; asimismo, se creará el acervo municipal bibliográfico y hemerográfico deportivo, que sirva a la formación de promotores, instructores, entrenadores, deportistas y población en general.

ARTÍCULO 16.- De la identidad deportiva municipal.
A través de este programa, se creará la Memoria Municipal del Deporte, que permita a la sociedad en general, conocer a los deportistas, entrenadores, instructores y promotores destacados del municipio de Ecatepec de Morelos; así como las actividades de mayor relevancia deportiva desarrolladas en el municipio que permitan, en su caso, la creación del Salón de la Fama del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos.

ARTÍCULO 17.- Del deporte recreativo.
Con este programa se fomentará y promoverá entre la población la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en sus tiempos libres.

CAPÍTULO CUARTO
DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 18.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director.

El Instituto contará con las unidades y departamentos administrativos que se determinen en el Reglamento Interno, de conformidad con su estructura y disponibilidad presupuestal.

Las unidades y departamentos administrativos contarán con las atribuciones que el Reglamento Interno y la Junta Directiva les confieran.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, el cual estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;

III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto; y

IV. Seis vocales que serán:

A) El Regidor de la comisión del deporte;

B) Dos representantes del Sector Deportivo del Municipio de Ecatepec de Morelos, y

C) Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Junta Directiva, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados. Por cada uno de los integrantes, habrá un suplente propuesto por el propietario.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de su Presidente.

Para que la Junta pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos o unanimidad de los presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos;

II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos;

III. Aprobar, en su caso, los proyectos, los planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;

IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del Director;

V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;

VI. Nombrar, remover o ratificar al Director;

VII. Evaluar los planes y programas del Instituto;

VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran, y

X. Las demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

ARTÍCULO 23.- El Director será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del presidente municipal.

ARTÍCULO 24.- Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos; con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva;

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de la junta directiva;

III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;

IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;

V. Presentar ante la Junta Directiva el proyecto del programa operativo del Instituto;

VI. Presentar ante la Junta Directiva el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;

VII. Adquirir, conforme a las normas y previa autorización de la Junta Directiva los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos, y

IX. Las demás que le confieren la presente ley, el reglamento interno y la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO
DE SU PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, se integra con:

I. La asignación anual del 2% del total del presupuesto de egresos del municipio;

II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;

III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;

IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social, y

V. Los ingresos y utilidades que, en el ejercicio de sus atribuciones, obtenga por la prestación de sus servicios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 26.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

ARTÍCULO 27.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, proveerá lo necesario para la instalación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

CUARTO. El Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, proveerá lo conducente para que el Instituto cuente con los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su conformación.

QUINTO. La Junta Directiva del Instituto expedirá el Reglamento Interno en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a su instalación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretarios.- Dip. Valentín González Bautista.- Dip. Bernardo Segura Rivera.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de julio de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

Dip. Montserrat Ruíz Páez
Distrito XXXIII Tecámac
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México, 12 de febrero de 2020

C. DIPUTADO FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

La Diputada **Montserrat Ruiz Páez**, integrante del grupo parlamentario de Morena de la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II,57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración del pleno de ésta H. Soberanía para estudio, análisis y dictamen, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO (IMCUFIDEEM)** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte, comprendido como la vía para poder alcanzar un estado de salud y bienestar óptimo para el desarrollo humano, requiere ser practicado en toda sociedad. Su impulso, fomento y desarrollo corresponde tal como lo establece la Ley General de Cultura Física y Deporte, a la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a través de las disposiciones establecidas en las respectivas leyes estatales.

Así, es necesario destacar que el artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México en su acatamiento, establece que los Municipios deberán contar con un instituto que coadyuve y colabore con el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

En la actualidad, de los 125 municipios que conforman nuestro estado, sólo 114 cuentan con un Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, siendo Ecatepec de Morelos uno de los municipios más importantes, no solo del estado de México, si no

de Latinoamérica, al ser el municipio más grande en cuanto a población se refiere, aún no cuenta con un Instituto de Cultura Física y Deporte, ello a pesar de que, dentro de su territorio existen deportistas destacados de alto rendimiento que han figurado a nivel nacional e internacional, sin olvidar que posee una infraestructura que consta de 291 centros deportivos.

De tal suerte que la inquietud de su creación inicialmente, fue presentada ante la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte que presido, por el C. Luis Fernando Vilchis Contreras, Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, quien informó sobre el Acuerdo Número 92, correspondiente a la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, celebrada el día cinco de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual, se ratificaron los acuerdos que autorizan la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos. Solicitando así, en términos del artículo 128 fracción IV de la Constitución Local, la participación de la presidencia de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para la elaboración de la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Por ello, es imperativo dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para la creación del Instituto, que es tema prioritario de interés social en la prevención del delito y la salud pública, pues es un mecanismo para disminuir los índices delictivos con los que cuenta el municipio de Ecatepec, al arropar a niños, jóvenes y adultos para desarrollar una cultura Física dirigida a un Deporte; con lo cual la prevención del sedentarismo, el uso excesivo de aparatos electrónicos, así como el ocio y el consumo de drogas, será posible.

La sociedad ecatepense en materia de deporte debe comprometer a los deportistas a través de la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, a fin de que el desarrollo y mejora de infraestructura, capacitación, entrenamiento y adiestramiento de cada una de las diferentes disciplinas deportivas, contribuya a la reestructuración del tejido social, logrando con ello cumplir los objetivos de la cuarta transformación de México.

Es imprescindible que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec, se constituya como Organismo Público Descentralizado del Municipio de Ecatepec con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo y dirigido por ciudadanos destacados surgidos del movimiento deportivo municipal, siendo estos

quienes conocen las necesidades y contexto social que se vive día a día en esta municipalidad, que sean reconocidos por su trabajo, disciplina, capacidad, honestidad y compromiso manifiesto con su comunidad.

El Ayuntamiento deberá entregar al movimiento deportivo municipal las atribuciones, facultades y recursos financieros para la planeación, organización, dirección y control, realizando la supervisión de las actividades de cultura física y deporte del Municipio.

En virtud de lo anterior y considerando que la Cultura Física y el Deporte son necesidad del Municipio de Ecatepec de Morelos que debe traducirse en la aplicación de políticas públicas al servicio de la población ecatepense a cargo del Ayuntamiento; someto a esta representación soberana el siguiente:

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue encomendado a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México (IMCUFIDEEM), presentada por la Diputada Montserrat Ruiz Páez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Habiendo concluido el estudio cuidadoso de la iniciativa y suficientemente discutido en la comisión legislativa, , nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción XXVIII, 70, 73, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de Ley fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por la Diputada Montserrat Ruiz Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho contenido en los artículos

51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó.

Quienes formamos la comisión legislativa, con apego al estudio realizado apreciamos que la iniciativa propone la expedición de una Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México (IMCUFIDEEM), que tendrá por objeto promover la defensa y protección de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de los jóvenes en esa municipalidad.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LX” Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de ley, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno y para crear organismos descentralizados.

Destacamos la importancia del deporte en la salud, bienestar y desarrollo del ser humano y, en consecuencia, la necesidad de que sea practicado por todos los integrantes de la sociedad. En este sentido, la Ley General de Cultura Física y Deporte dispone su impulso, fomento y desarrollo y la indispensable coordinación y colaboración entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otra parte, es oportuno referir que la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en concordancia con la Ley General de Cultura Física y Deporte regula la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte en el Estado de México y establece las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre el gobierno del Estado de México y sus municipios así como con la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte.

En este contexto y por lo que hace a los municipios, la citada Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en su artículo 14, precisa que deberán contar con un Instituto que coadyuve y colabore con el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; con base en esta normativa jurídica la mayoría de los municipios de la Entidad cuentan con un Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

Sin embargo, encontramos que, el Municipio de Ecatepec de Morelos uno de los más importantes del Estado de México y de Latinoamérica, por su población y potencial humano, económico y social aún no cuenta con un Instituto, a pesar de que, dentro de su territorio han existido deportistas sobresalientes de alto rendimiento a nivel nacional e internacional y posee una infraestructura de 91 centros deportivos, como se desprende de la parte expositiva de la iniciativa.

Advertimos también que, la iniciativa de ley se sustenta en la ratificación del Ayuntamiento, de acuerdos precedentes, sobre la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, resaltando que, en su oportunidad, fue presentada la propuesta correspondiente a la “LVIII” Legislatura habiendo quedado pendiente de resolución.

En este contexto, es evidente el propósito del Ayuntamiento por la creación del Instituto de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, considerándolo como un asunto de interés social prioritario, pues, coadyuvará en la prevención del delito y en el apoyo de la salud pública, disminuyendo los índices delictivos y arropando a niños, jóvenes y adultos para desarrollar una cultura física dirigida a un deporte, previniendo el sedentarismo, el uso excesivo de aparatos electrónicos, el ocio y el consumo de drogas, lo que representa un gran beneficio para la población.

Más aún, resaltamos que con la iniciativa se da cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte y en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, y se favorece la organización, funcionamiento e infraestructura que se destine a la cultura física y el deporte, otorgando a los deportistas capacitación, entrenamiento y adiestramiento en las diferentes disciplinas deportivas.

Por lo tanto, las diputadas y los diputados dictaminadores estimamos, como lo plantea la iniciativa, impostergable la creación del instituto, y, dotarlo de un marco jurídico que lo constituya como un Organismo

Público Descentralizado del Municipio de Ecatepec de Morelos con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo y dirigido por ciudadanos destacados surgidos del movimiento deportivo municipal, conocedores de la realidad y necesidades en materia deportiva.

Resulta correcto que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, sea sujeto de derechos y obligaciones y cuente con autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento en la prestación del servicio público que corresponde al deporte y la cultura física.

En atención a lo expuesto, reconociendo que la iniciativa contiene un basamento jurídico sólido que vigoriza la cultura física y el deporte, en apoyo principalmente, de las y los jóvenes del Municipio de Ecatepec de Morelos y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México (IMCUFIDEEM).

SEGUNDO.- Se adjuntan el proyecto de Decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTE

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA).

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LX” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 165

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XI al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 238.- …

I. a **X.** …

XI. Cuando las lesiones se produzcan dolosamente mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, o químicas o flamables, se aplicarán de cinco a diez años de prisión y de cien a doscientos días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretarios.- Dip. Valentín González Bautista.- Dip. Bernardo Segura Rivera.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de julio de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

Diputados Locales ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario MORENA
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"
DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

Toluca de Lerdo, México a 03 de diciembre de 2019

DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Diputada **Guadalupe Mariana Uribe Bernal**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71, fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción II; 78, primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 238 y el inciso e) al artículo 240 del Código Penal del Estado de México,** para agravar la penalidad del delito de lesiones causadas dolosamente mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas o químicos, la cual se incrementará cuando se comentan en contra de una mujer, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género constituye un grave problema social, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en algunos países, 7 de cada 10 mujeres sufrirán golpes, violaciones, abusos o mutilaciones a lo largo de sus vidas.[1]

[1] Disponible en la página: http://unwomen.org/es/

morena

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

www.cddiputados.gob.mx

México es un lugar cada vez más hostil para ser mujer; con altos índices de violencia, inseguridad e inequidad de género, el país cayó al puesto 60 de 80 en el ranking de los mejores países para ser mujer del US News & World Report de 2019.

Entre 2013 y 2018, la sensación de inseguridad de las mujeres creció del 74,7% al 82,1%.[2]; la cifra de feminicidios oficial registró un alza de 14.15 por ciento de enero a septiembre en comparación con el mismo periodo de 2018, esto es, al menos 2 mil 833 mujeres fueron asesinadas en México de enero a septiembre del presente año, un total de 115 casos más que en el mismo periodo de 2018.

En tanto que el número de mujeres secuestradas a septiembre del presente año es un 11.41 por ciento mayor, encabezando el Estado de México el nada honroso primer lugar, con un total de 339 crímenes mortales contra mujeres, de los cuales 258 son catalogados como homicidios dolosos, y el resto (81) como feminicidios.[3]

México es el país número uno en feminicidios en América Latina y sólo el 1.5% de los feminicidas reciben algún tipo de castigo.

La ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México distingue 5 tipos de violencia[4]: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual; y como modalidades de la violencia, identifica las siguientes:

- familiar;

[2] Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2018.
[3] Disponible en: https://www.sinembargo.mx/25-10-2019/3667897
[4] Artículo 3, fracción XIV de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, disponible en http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf

- laboral y docente;
- en la comunidad;
- la institucional;
- la obstétrica;
- en el noviazgo;
- la política, y
- la feminicida.

Con ello, es evidente el amplio abanico de mal trato que puede sufrir una persona por el sólo hecho de ser mujer en México, variantes que tienen como común denominador el lacerar la dignidad de la mujer, a través del tormento, la humillación y la violencia física a la que quedan expuestas, al velo de la injusticia e impunidad por parte de las autoridades y de los vacíos legales que permiten que los sujetos activos del delito, burlen al sistema de justicia, para continuar siendo una amenaza para la sociedad.

Entre esa gama de violencia, existe una que por su objeto que persigue resulta vil y atroz, y que se ha dado con mayor frecuencia en México, poniendo en riesgo a las mexiquenses por la falta de legislación en la materia y el fácil acceso que tienen los agresores a la herramienta que les permite ocasionar el terrible daño que no sólo pretenden causar un sufrimiento físico enorme o incluso la muerte, sino también imponer una condena social que la acompañará por el resto de su vida: las lesiones ocasionadas por la utilización de sustancias corrosivas para desfigurar el rostro de una mujer.

Los ataques con ácido son una modalidad de agresión violenta, que consiste en arrojar ácido en el cuerpo de una persona con la intención de desfigurarla, mutilarla, torturarla o asesinarla.

Los tipos de ácido más comunes en estos ataques son el ácido sulfúrico —que se extraen muchas veces del motor de los coches o motocicletas—, el ácido nítrico y el ácido clorhídrico, que comúnmente es utilizado como producto de limpieza y, por ende, es de fácil acceso.

Los agresores suelen arrojar el ácido al rostro de sus víctimas, causando graves lesiones al fundir la piel y exponer los huesos, que en ocasiones llegan a disolverse y algunas de las víctimas también pierden la visión de uno o de los dos ojos.

Además de las secuelas físicas permanentes que afectan su imagen, las víctimas usualmente quedan traumatizadas psicológicamente de por vida, sufren aislamiento familiar y social, y su estatus económico se ve afectado por las discapacidades producidas por el ataque y las pérdidas económicas derivadas de largos tratamientos médico-quirúrgicos.

El informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, emitido por Rashida Manjoo, señala que ciertas normas y creencias culturales constituyen factores causales de prácticas nocivas que dan lugar a la violencia contra la mujer, como es el caso de los llamados crímenes cometidos en nombre del honor.

> *"Los homicidios por razones de honor guardan relación con otras formas de violencia en la familia y son cometidos por familiares hombres como forma de controlar la sexualidad de la mujer y limitar su libertad de movimiento. El castigo suele tener una dimensión colectiva, pues la familia en su conjunto se considera lesionada por el comportamiento real o percibido de una mujer, y a menudo tiene un carácter público, la visibilidad de la cuestión y el castigo sirven también un objetivo social, el de influir en el comportamiento de otras mujeres, los homicidios por razones de honor*

revisten muchas formas, entre ellas el asesinato directo o la lapidación; se obliga a muchachas y mujeres a suicidarse tras denunciar públicamente su comportamiento y se desfigura a mujeres por quemaduras de ácido, que en muchos casos les causan la muerte".[5]

De acuerdo con Acid Survivors Trust International (ASTI), a nivel mundial se calculan anualmente mil quinientas agresiones con ácidos y sustancias corrosivas, de las cuales 80 por ciento son en contra de mujeres, aunque se estima que esta cifra únicamente refleja el cuarenta por ciento de los casos, toda vez que la mayoría no se denuncia.[6]

El 40% por ciento de las víctimas de estos ataques son mujeres menores de 18 años, a las que se busca causar un daño físico y psicológico brutal y permanente, para causarles la muerte social y condenarlas al ostracismo, que en la gran mayoría de los casos son cometidas por hombres conocidos por la víctima.

Los países en donde existe mayor número de ataques de ácidos a las mujeres son:

- India en donde rebasan los mil ataques al año;
- Reino Unido con 501 reportes de crímenes en 2018;
- Pakistán con 400 ataques por año;
- Colombia con registro de 100 ataques por año;
- Nepal donde mayormente es utilizado el queroseno para quemar a las mujeres, donde el 16% de muertes por suicidio, 50% es por quemaduras por dicho líquido inflamable;
- Bangladesh;
- Uganda, y

[5] Disponible en: https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Informe-de-la-Relatora-Especial-sobre-la-violencia-contra-la-mujer-sus-causas-y-consecuencias-Rashida-Manjoo.pdf
[6] Disponible en: http://www.acidviolence.org/a-worldwide-problem.html

- Camboya.[7]

ASTI señala que la dificultad de contar con datos que revelen la verdadera escala y prevalencia del problema son porque las víctimas del ácido y la violencia por quemaduras, la mayoría de las veces no informan la verdadera causa de las lesiones por vergüenza o miedo; además de que la mayoría de los países en desarrollo no tienen un sistema nacional integral para registrar y monitorear las lesiones por quemaduras.

Por ende, muchos países han optado por reformar su legislación con base en la recomendación hecha por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su apartado de protección, inciso c), enuncia lo siguiente:

> *"c) Abordar los factores que incrementan el riesgo de las mujeres a la exposición a formas graves de violencia por razón de género, como el acceso y la disponibilidad inmediatos a armas de fuego, incluida su exportación, una elevada tasa de delincuencia y una impunidad generalizada, que pueden agravarse en situaciones de conflicto armado o de aumento de la inseguridad. Deberían emprenderse iniciativas para controlar la disponibilidad y accesibilidad al ácido y a otras sustancias utilizadas para atacar a las mujeres;".* [8]

En ese tenor, Colombia promulgó una ley para tipificar los ataques con ácido como un delito grave y aplicar sanciones más severas a quien incurra en esta conducta, siendo

[7] Ibid.
[8] Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf, pág. 19.

las penas de 12 y 20 años, y pudiéndose elevar a 40 años de cárcel para el caso que implique un daño permanente.

Asimismo, se creó un padrón de vendedores y compradores para llevar un control de mercado al menudeo de las sustancias comúnmente vendidas al público en general, como lo es el ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido muriático, ácido fosfórico, ácido nítrico e hidróxido de sodio; además de incluir en la ley la obligación de los consumidores para mostrar una cédula de identificación oficial y registrarse al momento de adquirir dichos productos.

En cuanto a la atención a las víctimas, estableció mediante decreto 1033, fortalecer las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido, que las instituciones de salud tengan el deber de proveer cuidados médicos para restituir la fisonomía y funcionalidad de las partes afectadas, incluyendo cirugías reconstructivas enfocadas aminorar los daños físicos y psicológicos.

Del mismo modo, acontece con Camboya e India, donde también se ha modificado su marco legislativo, a fin de erradicar esta forma de violencia contra la mujer, imponiendo una alta temporalidad en las penas privativas de la libertad; restringiendo la comercialización de los ácidos y demás sustancias corrosivas e implementando registros nacionales, y adoptando medidas en el sector de salud, para la rehabilitación de las víctimas de dicho delito.

En lo que respecta a México, cada vez más mujeres son atacadas con ácido, una forma de violencia de género a veces cometida por la propia pareja, que tortura y genera daños casi siempre irreversibles.

Lo que parecía un fenómeno ajeno al país está apareciendo con inquietante frecuencia en los medios mexicanos, a pesar de no contar con estadísticas oficiales sobre el tema, aunado que, el Código Penal del Estado de México no hace ninguna alusión especial al uso de ácidos y sustancias corrosivas; el Sistema Nacional de Seguridad Pública difunde estadísticas mensuales de delitos diversos en el país, pero no incluye este tipo de agresiones.

Tal es el caso del testimonio que en diversos medios de comunicación dio María del Carmen Sánchez, habitante del Estado de México, quien sufrió violencia familiar por parte de su esposo, motivo por el cual presentó tres denuncias por amenazas, mismas que no sirvieron de mucho, porque el Ministerio Público la alentó a no continuar con las denuncias, advirtiéndole que *"recordara que era su marido, y que si continuaba con la denuncia y lograba que lo sentenciaran, sus hijas le reclamarían a futuro dichas acciones"*.

Un día tomó la decisión de informarle a su pareja su voluntad de separarse, cuestión que originó que su esposo le arrojara ácido sulfúrico en el rostro, diciéndole que *"si no iba estar con él, jamás iba estar con nadie"*; el ácido le carcomió de inmediato la piel de su cara, generando un dolor que era como si se incendiara por dentro, quedando desfigurada en cuestión de segundos.

Cuando acudió al hospital para que la atendieran, no sabían cómo actuar ante dichas lesiones; el Ministerio Público tipificó al delito como lesiones que tardaban en sanar menos de 30 días y que no ponían en riesgo su vida, cuando en realidad estuvo 8 meses en un hospital con más de 55 cirugías.

He aquí la muestra del objetivo cruel e inhumano que se busca con este tipo de lesiones, causar una secuela de heridas que sean visibles y que estigmatice de por

vida a la víctima, debiendo recordarle cada día el terrible suceso que la llevó a estar en hospitales y sin recursos económicos para sobrevivir.

No obstante, lo anterior, la violencia no cesó para Carmen, ya que después de hacer público el ataque perpetrado en su contra, fue agredida a golpes por familiares de su esposo, quien a la fecha no ha sido detenido por las autoridades del Estado de México, convirtiéndose en una amenaza latente para la víctima.

Distintas mujeres han sufrido del ataque mediante ácidos y sustancias corrosivas, muchas de ellas han callado por miedo a las consecuencias que pueda haber en contra de su integridad física y por la falta de confianza en las autoridades y administración de justicia.

Por lo anterior, se presenta esta iniciativa para adicionar un último párrafo al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, a efecto de endurecer las penas establecidas para el delito de lesiones cuando éstas sean causadas dolosamente mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas o químicos, sin importar el género de la persona contra la que se cometa, en atención al principio de no discriminación e igualdad ante la ley.

Asimismo, se propone adicionar el inciso e) al artículo 240 del citado Código Penal para sancionar de manera más severa dicho delito cuando la víctima del ataque sea una mujer, por ser las mujeres quienes son mayormente afectadas por la comisión de este delito.

Por lo antes expuesto, se pone a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, la presente iniciativa para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

morena

Diputados Locales ESTADO DE MEXICO

Grupo Parlamentario MORENA
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"
DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

ATENTAMENTE

GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIPUTADA PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ALVAREZ NEMER

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

morena

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

www.cddiputados.gob.mx

Diputados Locales ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario MORENA
"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"
DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

morena

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

www.cddiputados.gob.mx

Diputados Locales ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario MORENA
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"
DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

morena

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

www.cddiputados.gob.mx

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario MORENA
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"
DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

morena

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

www.cddiputados.gob.mx

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 238 y el inciso e) al artículo 240 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Después de haber recibido el estudio pormenorizado de la iniciativa con proyecto de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, las y los dictaminadores apreciamos que la iniciativa, propone adecuaciones jurídicas en materia penal que buscan agravar la penalidad del delito de lesiones causadas dolosamente mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, o químicos, la cual se incrementará cuando se comentan en contra de una mujer.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a la dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Quienes integramos la comisión legislativa, nos permitimos destacar que la parte expositiva de la iniciativa de decreto contiene importante información y datos estadísticos en relación con la violencia de género, tanto de carácter internacional como de carácter nacional proporcionada por diversos organismos, entre ellos, la Organización de las Naciones Unidas.

Esta información es muy ilustrativa y hace evidente el grave problema social de la violencia de género, sobresaliendo, las cifras que corresponden a mujeres violentadas, feminicidios y en general actos de agresión en nuestro país y en particular, en el Estado de México.

En América Latina, México ha sido catalogado como uno de los países más hostiles para la mujer, con altos índices de violencia, que se incrementa de manera alarmante, lacerando la dignidad de la mujer y su entorno social. Por otra parte, el Estado de México encabeza los crímenes mortales en contra de las mujeres, en el contexto nacional.

Las diputadas y los diputados encargados del estudio de la iniciativa, advertimos que se trata de una problemática altamente sensible, que causa un gran daño a la población, particularmente, a las mujeres.

Por eso, su atención y solución ocupa un lugar principal en el interés de la sociedad y en la agenda pública de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

Las diputadas y los diputados que suscribimos el presente dictamen estimamos necesario apoyar todas las acciones encaminadas a combatir la violencia en contra de la mujer y a erradicar los delitos que afecten su integridad y su vida.

Es importante revisar, permanentemente, la legislación estatal en la materia para favorecer herramientas jurídicas que garanticen mayor protección a las mujeres y que impidan la injusticia e impunidad, y fortalezcan las instituciones de justicia.

Encontramos que, a pesar de los esfuerzos realizados, no ha sido posible proscribir estas conductas. En materia legislativa, existen vacíos legales que dejan expuestas a las mujeres y que permiten que los sujetos activos del delito, burlen el Sistema de Justicia y continúen siendo una amenaza para la sociedad, como se precisa en la iniciativa.

Sobresale, entre las formas de violencia, una que por su objeto que persigue resulta vil y atroz como refiere la iniciativa y que se ha dado con mayor frecuencia en México, y que por ello, resulta indispensable, legislar en nuestra Entidad para prevenirla y combatirla; esta agresión ocasiona sufrimiento físico enorme e incluso la muerte y una afectación social y en muchos casos economía, por el resto de la vida. Se trata de las lesiones ocasionadas por la utilización de sustancias corrosivas para desfigurar y lastimar a la mujer.

Las cifras sobre agresiones con ácidos y sustancias corrosivas en el contexto internacional son verdaderamente alarmantes, así como, el daño físico y psicológico que causan a las víctimas. Por ello, en diversos países se ha regulado, esta modalidad de agresión violenta, tipificándola y sancionándola con la mayor severidad.

En nuestro país cada vez más mujeres han sido atacadas con ácido y sustancias corrosivas, algo que parecía distante e infrecuente, cada vez es más recurrente, por lo tanto, apreciamos conveniente adecuar el Código Penal del Estado de México, a fin de evitar esta forma de violencia en nuestra Entidad Federativa.

Quienes dictaminamos, creemos conveniente y oportuna la iniciativa propuesta y estamos de acuerdo en la misma, incorporando alguna adecuación para favorecer su contenido y alcances. Así, es pertinente adicionar la fracción XI al artículo 238 del Código Penal del Estado de México para establecer dentro de las circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones aquellas que se produzcan dolosamente mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, químicas o flamables, y que se apliquen además de las penas que corresponden al delito de lesiones, de cinco a diez años de prisión y de cien a doscientos días multa.

Por las razones expuestas, siendo evidente el beneficio social que conlleva la iniciativa y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa que se dictamina, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y contenido en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LX” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 166

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México de los siguientes inmuebles.

I. El identificado como Lote 4, manzana XL del Fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Bellavista", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y/o calle antigua carretera a Chiluca, manzana XI, lote 4, Colonia Cerrito Bellavista, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 143.536.85 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORTE,** en 19.45 metros con el límite del fraccionamiento.
- **AL NORESTE,** en 209.76 metros con zona de reubicación.
- **AL ESTE,** en 76.43 metros y 153.01 metros con zona de reubicación.
- **AL NORTE** en 38.21 metros con zona de reubicación.
- **AL SURESTE,** en 44 78 metros, 15.32 metros, 12.12 metros y 248 56 metros con el límite del fraccionamiento.
- **AL SUR,** en 139 14 metros con lote 5 de la manzana XII.
- **AL SUROESTE,** en 33.20 metros con la avenida.
- **AL NOROESTE,** en 38.04 metros y 72 09 con lote 8 de la manzana XI.
- **AL PONIENTE,** en 43.00 metros, 20.17 metros. 90.12 metros, 5.35 metros, 85.50 metros y 4 51 metros con lotes 8, 7 y 6 de la manzana XI.

- **AL NOROESTE,** en 74 09 metros y 50 38 metros con lote 5 de la manzana XI.

- **AL SUROESTE,** en 49.58 metros con lote 5 de la manzana XI.

- **AL PONIENTE,** en 7.02 metros y 8.61 metros con la avenida.

- **AL NOROESTE,** en 25.12 metros y 13.99 metros con la calle. - AL NORTE, en 23.71 metros con la calle.

- **AL PONIENTE,** en 20.00 metros con la calle.

- **AL NOROESTE,** en 179.46 metros con lote 3 de la manzana XI.

II. El señalado como manzana F III "B" o manzana III "B", lote único del conjunto urbano de tipo habitación residencial denominado "Lomas del Río", ubicado en calle Emilio G. Baz, sin número, colonia Río Hondo, actualmente camino nuevo a Huixquilucan, número 160, colonia Buenavista, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 3,439.13 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes.

- **AL NORESTE,** en 5 líneas de 29.49 metros. 16 84 metros, 21 00 metros 24.04 metros y 22.54 metros con Adela "N", Juan Cruz, Salvador Ocadis, Roberto Ramírez, Concepción "N" Ernesto Dido, Angélica Martínez, Olinda Rendon, Felipa Ramírez Morales y Claudia "N".

- **AL SUROESTE,** en una línea de 104,96 metros con "Inmobiliaria Río Hondo", S.A. de C V. (manzana III "A").

- **AL SURESTE,** en dos líneas de 7.61 metros y 21.08 metros con camino viejo a Huixquilucan.

- **AL NOROESTE,** en una línea de 32 84 metros con camino nuevo a Huixquilucan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar los inmuebles referidos en el artículo anterior, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para los siguientes fines:

I. El Inmueble señalado en el artículo primero, fracción I, de este Decreto, para la creación de la Ciudad Policial de esa Fiscalía, y

II. El inmueble descrito en el artículo primero, fracción II, del presente Decreto, para la creación de la Fiscalía Regional en Naucalpan.

ARTÍCULO TERCERO. La donación de los inmuebles objeto del presente Decreto, estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretarios.- Dip. Valentín González Bautista.- Dip. Bernardo Segura Rivera.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de julio de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México; a 08 de octubre de 2019

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTES:

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México dos inmuebles de su propiedad, para que sean donados a título gratuito a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM 2017-2023), en su apartado "Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia", establece como prioridad trabajar en la consolidación de un Estado de Derecho, en el que la sociedad tenga certeza de que no habrá impunidad, las autoridades sean ejemplo de respeto a las normas, y la policía, ministerios públicos y jueces constituyan muestra de honestidad eficacia y confianza.

De conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en nuestra entidad federativa el Ministerio Público se integra en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la cual es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la procuración de la justicia penal, independiente e imparcial, mediante la investigación y persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

En ese sentido, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano constitucional autónomo, es una institución esencial en la procuración y acceso a la justicia de las y los mexiquenses, cuyo ejercicio eficiente y eficaz resulta prioritario a fin de que esta coadyuve con las estrategias y acciones que el Gobierno del Estado de México implementa y realiza, a fin de alcanzar los objetivos planteados en el PDEM 2017-2023 en materia de seguridad pública.

En adición a lo anterior, con el propósito de llevar a cabo las acciones necesarias para integrar a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México al Plan Estratégico del nuevo Sistema de Justicia Penal, su titular solicitó al Gobierno del Estado de México, la donación de dos inmuebles de su propiedad, ubicados en los municipios de Atizapán de Zaragoza y Naucalpan de Juárez, en el Estado de México, para construir la "Ciudad Policial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México" así como la "Fiscalía Regional en Naucalpan", respectivamente, los cuales se describen a continuación:

A. El inmueble señalado como lote 4, manzana XI del Fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Bellavista", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y/o calle antigua carretera a Chiluca, manzana XI, lote 4, Colonia Cerrito Bellavista, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 143,536.85 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORTE**, en 19.45 metros con el límite del fraccionamiento.
- **AL NORESTE**, en 209.76 metros con zona de reubicación.
- **AL ESTE**, en 76.43 metros y 153.01 metros con zona de reubicación.
- **AL NORTE**, en 38.21 metros con zona de reubicación.
- **AL SURESTE**, en 44.78 metros, 15.32 metros, 12.12 metros y 248.56
- metros con el límite del fraccionamiento.
- **AL SUR**, en 139.14 metros con lote 5 de la manzana XII.
- **AL SUROESTE**, en 33.20 metros con la avenida.
- **AL NOROESTE**, en 38.04 metros y 72.09 con lote 8 de la manzana XI.
- **AL PONIENTE**, en 43.00 metros, 20.17 metros, 90.12 metros, 5.35 metros, 85.50 metros y 4.51 metros con lotes 8, 7 y 6 de la manzana XI.
- **AL NOROESTE**, en 74.09 metros y 50.38 metros con lote 5 de la manzana XI.
- **AL SUROESTE**, en 49.58 metros con lote 5 de la manzana XI.
- **AL PONIENTE**, en 7.02 metros y 8.61 metros con la avenida.

- **AL NOROESTE**, en 25.12 metros y 13.99 metros con la calle.

- **AL NORTE**, en 23.71 metros con la calle.

- **AL PONIENTE**, en 20.00 metros con la calle.

- **AL NOROESTE**, en 179.46 metros con lote 3 de la manzana XI.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con el contrato de donación pura, simple, irrevocable y a título gratuito, celebrado en fecha 28 de febrero de 2017, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00048100.

B. El inmueble identificado como manzana F III "B" o manzana III "B", lote único del conjunto urbano de tipo habitación residencial denominado "Lomas del Río", ubicado en calle Emilio G. Baz, sin número, colonia Río Hondo, actualmente camino nuevo a Huixquilucan, número 160, colonia Buenavista, municipio de Naucalpan de Juárez, México, el cual tiene una superficie de 3,439.13 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORESTE**, en 5 líneas de 29.49 metros, 16.84 metros, 21.00 metros, 24.04 metros y 22.54 metros con Adela "N", Juan Cruz, Salvador Ocadis, Roberto Ramírez, Concepción "N", Ernesto Dido, Angélica Martínez, Olinda Rendón, Felipa Ramírez Morales y Claudia "N".

- **AL SUROESTE**, en una línea de 104.96 metros con "Inmobiliaria Río Hondo", S.A. de C.V. (manzana III "A").

- **AL SURESTE**, en dos líneas de 7.61 metros y 21.08 metros con camino viejo a Huixquilucan.

- **AL NOROESTE**, en una línea de 32.84 metros con camino nuevo a Huixquilucan.

La propiedad del predio de referencia se acredita con el contrato de donación pura, irrevocable y a título gratuito, de 13 de marzo de 2013, celebrado por la empresa denominada "Inmobiliaria Río Hondo" Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del Gobierno del Estado de México, mismo que obra debidamente inscrito en la Oficina Registral de Naucalpan, Estado de México, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00026081.

En esa tesitura, el 30 de agosto de 2017, la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas, a través de los Dictámenes Técnicos

para Donación No. 04 y No. 05, manifestó que técnicamente se considera viable otorgar en donación a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, los inmuebles descritos anteriormente, con el objeto de implementar la creación de la Ciudad Policial de esa Fiscalía, así como de la Fiscalía Regional en Naucalpan, y poder llevar a cabo las acciones necesarias para su integración al Plan Estratégico del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Es importante señalar que el Delegado del Centro INAH del Estado de México por oficio No. 401.3S.1-2017/2721, señaló que el predio señalado como lote 4, manzana XI del Fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Bellavista", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y/o calle antigua carretera a Chiluca, manzana XI, lote 4, Colonia Cerrito Bellavista, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no cuenta con calidad monumental, no se considera monumento histórico y no está incluido en ninguna zona de monumentos históricos; asimismo, mediante oficio No. 401.3S.1-2017/2722, determinó que dicho predio se encuentra en colindancia con tres sitios arqueológicos por lo que cualquier obra nueva que implique trabajos de excavación en el mismo deberá estar liberado por el área de arqueología competente.

Adicionalmente, respecto del inmueble identificado como manzana F III "B" o manzana III "B", lote único del conjunto urbano de tipo habitación residencial denominado "Lomas del Río", ubicado en calle Emilio G. Baz, sin número, colonia Río Hondo, actualmente camino nuevo a Huixquilucan, número 160, colonia Buenavista, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Delegado del Centro INAH del Estado de México a través de los oficios No. 401.3S.1-2017/2386 y No. 401.3S.1-2017/2387, señaló que el predio no cuenta con calidad monumental, no se le considera un monumento histórico, no es colindante a ningún monumento histórico, no está inscrito en ninguna zona de monumentos históricos, y tampoco presenta restos de cultura material arqueológica o histórico ni restos de monumentos arqueológicos o históricos.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la consideración de esa Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México dos inmuebles de su propiedad, para que sean donados a título gratuito a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal recibió, de la Presidencia de la “LX” Legislatura, para su estudio y dictamen, la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado dos inmuebles de su propiedad, para que sean donados a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el primero para la creación de la Fiscalía Regional en Naucalpan y el segundo para la creación de la Ciudad Policial de esa Fiscalía.

Realizado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de las y los diputados, quienes integramos la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio que realizamos, derivamos de la Iniciativa Proyecto de Decreto que se pide, de la Legislatura, la autorización al Titular del Ejecutivo Estatal, para desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado dos inmuebles de su propiedad, para que sean donados a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el primero para la creación de la Fiscalía Regional en Naucalpan y el segundo para la creación de la Ciudad Policial de esa Fiscalía.

Asimismo, se dispone que la donación de los inmuebles objeto del decreto estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motiva su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LX” Legislatura para estudiar y resolver la iniciativa de decreto, conforme a lo preceptuado en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios, así como, la desincorporación de bienes inmuebles del patrimonio municipal.

Encontramos, en la parte expositiva de la iniciativa de decreto que, con el propósito de llevar a cabo las acciones necesarias para integrar a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México al Plan Estratégico del nuevo Sistema de Justicia Penal, su titular solicitó al Gobierno del Estado de México, la donación de dos inmuebles de su propiedad, ubicados en los municipios de Atizapán de Zaragoza y Naucalpan de Juárez, en el Estado de México; para construir la "Ciudad Policial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México” así como la "Fiscalía Regional en Naucalpan", respectivamente, los cuales se describen.

A. El inmueble señalado como lote 4, manzana XI del Fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Bellavista", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y/o calle antigua carretera a Chiluca, manzana XI, lote 4, Colonia Cerrito Bellavista, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 143,536.85 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se precisan en el Proyecto de Decreto.

Apreciamos que la propiedad del inmueble de referencia se acredita con la documentación correspondiente.

B. El inmueble identificado como manzana F III "B" o manzana III "B", lote único del conjunto urbano de tipo habitación residencial denominado "Lomas del Río" ubicado en calle Emilio G. Baz, sin número, colonia Río Hondo, actualmente camino nuevo a Huixquilucan, número 160, colonia Buenavista municipio de Naucalpan de

Juárez, México, el cual tiene una superficie de 3 439 13 metros cuadrados, con las medidas y colindancias, que se precisan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Destacamos que la propiedad del predio de referencia se acredita con la documentación correspondiente.

Como resultado de la solicitud, apreciamos que, la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas, a través de los Dictámenes Técnicos para Donación No 04 y No. 05, manifestó que técnicamente se considera viable otorgar en donación a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, los inmuebles en mención, con el objeto de implementar la creación de la Ciudad Policial de esa Fiscalía, así como de la Fiscalía Regional en Naucalpan y poder llevar a cabo las acciones necesarias para su integración al Plan Estratégico del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

De igual forma, desprendemos que el Delegado del Centro INAH del Estado de México por oficio No 401.3S.1-2017/2721, señalo que el predio señalado como lote 4 manzana XI del Fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado “Bellavista", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y/o calle antigua carretera a Chiluca, manzana XI, lote 4, Colonia Cerrito Bellavista, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no cuenta con calidad monumental, no se considera monumento histórico y no está incluido en ninguna zona de monumentos históricos; asimismo, mediante oficio No 401.3S.1-2017/2722, determinó que dicho predio se encuentra en colindancia con tres sitios arqueológicos por lo que cualquier obra nueva que implique trabajos de excavación en el mismo deberá estar liberado por el área de arqueología competente.

Por otra parte, es pertinente mencionar que, respecto del inmueble identificado como manzana F III 13' o manzana III 'E' lote único del conjunto urbano de tipo habitación residencial denominado “Lomas del Rio”, ubicado en calle Emilio G Baz sin número, colonia Río Hondo, actualmente camino nuevo a Huixquilucan, número 160, colonia Buenavista, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Delegado del Centro INAH del Estado de México a través de los oficios No. 401.3S.1-2017/2386 y No 401.3S.1-2017/2387, señaló que el predio no cuenta con calidad monumental, no se le considera un monumento histórico, no es colindante a ningún monumento histórico; no está inscrito en ninguna zona de monumentos históricos, y tampoco presenta restos de cultura material arqueológica o histórico ni restos de monumentos arqueológicos o históricos

En este contexto, apreciamos que la donación es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM 2017-2023), en su apartado "Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia", establece como prioridad trabajar en la consolidación de un Estado de Derecho, en el que la sociedad tenga certeza de que no habrá impunidad, las autoridades sean ejemplo de respeto a las normas, y la policía, ministerios públicos y jueces constituyan muestra de honestidad eficacia y confianza.

Más aún, es oportuno comentar que, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en nuestra entidad federativa el Ministerio Público se integra en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Así, destacamos la relevancia de la Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la procuración de la justicia penal, independiente e imparcial, mediante la investigación y persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal.

Creemos importante, en los términos expuestos, apoyar a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, órgano constitucional autónomo, esencial en la procuración y acceso a la justicia de las y los mexiquenses, cuyo ejercicio eficiente y eficaz resulta prioritario a fin de que esta coadyuve con las estrategias y acciones que el Gobierno del Estado de México implementa y realiza, en materia de seguridad pública, como se afirma en la iniciativa de decreto.

En este contexto, es adecuado respaldar la iniciativa de decreto pues contribuirá con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, institución de justicia penal, independiente e imparcial, cuya misión, es la de procurar el acceso a la justicia conforme a derecho para que se esclarezcan los hechos denunciados mediante mecanismos alternativos de solución de controversias o un debido proceso y, en su caso, se declare la existencia del delito, se castigue al culpable, se realice la reparación del daño y se proteja al inocente.

Por lo tanto, apreciamos necesario y conveniente la autorización al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México dos inmuebles de su propiedad, para que sean donados a título gratuito a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, conforme la solicitud planteada.

Consecuentemente, resaltando el beneficio social de la iniciativa con proyecto de decreto, particularmente, para la procuración de justicia y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado dos inmuebles de su propiedad, para que sean donados a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el primero para la creación de la Fiscalía Regional en Naucalpan y el segundo para la creación de la Ciudad Policial de esa Fiscalía.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ (RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA (RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

MIEMBROS

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA (RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS (RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS (RÚBRICA).

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA (RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ (RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA (RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES (RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LX” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 167

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el inmueble identificado como lote número 2, ubicado en la población de Llano Grande, municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 45,330.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: En una línea de 94.92 metros, con Agustín Sandoval.

Al Noreste: En tres líneas de 140.07 metros, 67.96 metros y 297.05 metros, con Gobierno del Estado de México, Bernardino Padilla y Román Archundia.

Al Sureste: En una línea de 95.36 metros, con camino vecinal.

Al Oeste y/o Suroeste: En 2 líneas de 111.50 metros y 335.30 metros, con lote 1.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para la creación de un “Centro de Atención Integral Ciudadana a Familias de Personas Desaparecidas y Fallecidas sin Identificar del Estado de México”.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretarios.- Dip. Valentín González Bautista.- Dip. Bernardo Segura Rivera.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de julio de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México; a ___ de agosto de 2019.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM 2017-2023), establece el objetivo 4.9 "Proteger los derechos humanos de población vulnerable", mediante el impulso a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y el apoyo a sus familiares en coordinación con las instancias involucradas, entre otras acciones.

De conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en nuestra entidad federativa el Ministerio Público se integra en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la cual es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la procuración de la justicia penal, independiente e imparcial, mediante la investigación y persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

En ese sentido, de acuerdo con la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dicho órgano constitucional autónomo tiene como objetivo

instrumentar los mecanismos que le permitan velar por la legalidad y por el respeto a los derechos de los ciudadanos en la esfera de su competencia para asegurar a la sociedad mexiquense la debida protección de su integridad física y patrimonial mediante la pronta, expedita y debida procuración de justicia.

Asimismo, conforme a la ley antes referida, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, tiene entre sus atribuciones la de ejercer las facultades que las disposiciones jurídicas aplicables le confieren en materia de justicia restaurativa, en el ámbito de su competencia, además de coadyuvar con las instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de su normatividad y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano constitucional autónomo, es una institución esencial en la procuración y acceso a la justicia de las y los mexiquenses, cuyo ejercicio eficiente y eficaz resulta prioritario a fin de que esta coadyuve con las estrategias y acciones que el Gobierno del Estado de México implementa y realiza, a fin de alcanzar los objetivos planteados en el PDEM 2017-2023 en materia de seguridad pública, derechos humanos y estado de derecho.

En adición a lo anterior y con motivo de los acuerdos adoptados en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, mediante oficio No. 400LA0000/0114/2017, el Fiscal General de Justicia del Estado de México solicitó al Secretario de Finanzas del Estado de México, la donación del inmueble propiedad del Gobierno del Estado de México, identificado como lote número 2, ubicado en la población de Llano Grande, municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 45,330.00 metros cuadrados, para la implementación de un "Centro de Atención Integral Ciudadana a Familias de Personas Desaparecidas y Fallecidas sin Identificar del Estado de México", con el que se dará sepultura a los cadáveres de identidad desconocida registrando su ficha clínica y carpeta de investigación para que, de ser identificados, se entreguen de forma pronta y expedita a su familia y/o interesados y con ello evitar la problemática de fosas comunes en los municipios del Estado de México, que ya no reciben los cadáveres por falta de espacio.

El Gobierno del Estado de México, es propietario del inmueble referido en el párrafo que antecede, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: En una línea de 94.92 metros, con Agustín Sandoval.

Al Noreste: En tres líneas de 140.07 metros, 67.96 metros y 297.05 metros, con Gobierno del Estado de México, Bernardino Padilla y Román Archundia.

Al Sureste: En una línea de 95.36 metros, con camino vecinal.

Al Oeste y/o Suroeste: En 2 líneas de 111.50 metros y 335.30 metros, con lote 1.

La propiedad del predio de referencia se acredita con el Contrato de Donación Pura, Simple, Irrevocable y a Título Gratuito, de fecha 3 de marzo de 2014, celebrado por la empresa denominada "Consorcio Inmobiliario Lomas", Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del Gobierno del Estado de México, mismo que obra inscrito en la Oficina Registral de Jilotepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00027637, del 10 de septiembre de 2014.

Por otra parte, el 30 de agosto de 2017, la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas, emitió el Dictamen Técnico para Donación No. 06, en el cual determinó la viabilidad para otorgar en donación a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el lote descrito anteriormente, con la finalidad de que implemente el "Centro de Atención Integral Ciudadana a Familias de Personas Desaparecidas y Fallecidas sin Identificar del Estado de México".

Es importante señalar, que de acuerdo con los oficios No. 401.3S.1-2017/1563 y No. 401.3S.1-2017/2720, suscritos por el Delegado del Centro INAH Estado de México, en el inmueble antes referido, no se halló evidencia de vestigios arqueológicos de ningún tipo en superficie ni este cuenta con valor arqueológico, de tal manera que no se requiere mayor intervención por parte del Centro INAH Estado de México.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la consideración de esa Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, la Presidencia de la “LX” Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

En cumplimiento de la encomienda, quienes formamos la comisión legislativa realizamos el estudio de la iniciativa de decreto y después de haberlo discutido con amplitud, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LX” Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado, las y los diputados dictaminadores, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como propósito fundamental que la Legislatura autorice al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para la creación de un “Centro de Atención Integral Ciudadana a Familias de Personas Desaparecidas y Fallecidas sin Identificar del Estado de México”.

Agregando que la donación del inmueble estará condicionado a que no se cambie el uso y destino que motivo su autorización. En caso contrario revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LX” Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para emitir decretos y autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Desprendemos de la parte expositiva de la iniciativa de decreto que el Gobierno del Estado de México es propietario del inmueble identificado como Lote número 2, ubicado en la población de Llano Grande, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie 45,330.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se describen en el Proyecto de Decreto correspondiente.

En este contexto, advertimos que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con motivo de los acuerdos adoptados en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, mediante oficio número 400LA0000/0114/2017, el Fiscal General de Justicia del Estado de México, solicitó al Secretario de Finanzas del Estado de México el referido inmueble para la implementación de un “Centro de Atención Integral Ciudadana a Familias de Personas Desaparecidas y Fallecidas sin Identificar del Estado de México”.

Lo anterior con el propósito de dar sepultura a los cadáveres de identidad desconocida registrando su ficha clínica y carpeta de investigación para que, de ser identificados se entreguen de forma pronta y expedita a su familia y/o interesados y con ello se evite la problemática de fosas comunes en los Municipios del Estado de México, que ya no reciben los cadáveres por falta de espacio, de conformidad con lo expuesto en la iniciativa de decreto.

Es pertinente mencionar que la propiedad del predio se acredita con la documentación correspondiente y además, con base en los oficios del Delegado del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia Estado de México, se precisa que en el inmueble referido no se halló evidencia de vestigios arqueológicos ni cuenta con valor arqueológico.

Es oportuno menciona, ante la petición formulada la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas emitió el dictamen técnico para la donación, número 06 en el que determinó su viabilidad.

En este tenor, las diputadas y los diputados encargados del estudio de la iniciativa de decreto resaltamos que la misma se inscribe en los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, específicamente, en el 4.9 “Proteger los Derechos Humanos de la Población Vulnerable”, mediante el impulso a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y el apoyo a sus familiares con las instancias involucradas.

Consecuentes con este marco de referencia, coincidimos en que la donación coadyuvará con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, órgano fundamental en la Entidad por su naturaleza jurídica y las funciones que desempeña; en ella se integra el Ministerio Público y por disposición constitucional la Fiscalía General de Justicia es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la procuración de justicia penal, independiente e imparcial, mediante la investigación y persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal.

Más aún, es importante respaldar las acciones que le permitan cumplir con sus elevados objetivos señalados en la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, particularmente, instrumentar los mecanismos que le permitan velar por la legalidad y por el respeto a los derechos de los ciudadanos en la esfera de su competencia para asegurar a la sociedad mexiquense la debida protección de su integridad física y patrimonial mediante la pronta, expedita y debida procuración de justicia. De igual forma, creemos que fortalecería el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Consecuentemente, siendo un órgano constitucional autónomo esencial en la procuración y acceso a la justicia resulta conveniente respaldar las acciones que le permitan un ejercicio eficiente y eficaz coordinado con el Gobierno del Estado de México que vigorice la seguridad pública, los derechos humanos y el estado de derecho de los mexiquenses, y estimamos que la aprobación de la iniciativa de decreto se orienta en tal sentido.

Creemos correcto apoyar la iniciativa de decreto, pues con ello, vigorizamos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, institución de justicia penal, independiente e imparcial, y contribuimos con su misión, que es la de procurar el acceso a la justicia conforme a derecho para que se esclarezcan los hechos denunciados mediante mecanismos alternativos de solución de controversias o un debido proceso y, en su caso, se declare la existencia del delito, se castigue al culpable, se realice la reparación del daño y se proteja al inocente.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, conforme al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA (RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

MIEMBROS

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA (RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS (RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS (RÚBRICA).

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA (RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ (RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA (RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES (RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

PROMOSEBI INTERLOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y BANCO INMOBILIARIO MÉXICANO, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN CON DERECHO DE REINVERSIÓN, NÚMERO F/85100522,
PASEO INTERLOMAS NÚMERO 7-1,
COLONIA GREEN HOUSE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, MÉX.
P R E S E N T E

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLN/OAH/003/2020, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado “FORUS INTERLOMAS”, para desarrollar ochenta (80) departamentos, en un terreno con superficie de 4,173.90 m2 (cuatro mil ciento setenta y tres punto noventa metros cuadrados), Boulevard Paseo Interlomas número 7, interior 1, lote 7-1, manzana III, colonia Green House, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como “La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una

unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

II. Que, de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".

III. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.

IV. Que presenta escrito donde menciona bajo protesta de decir verdad que los datos y documentos que se presenta son los verdaderos para el trámite de condominio.

V. Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar mediante la protocolización de oficio de autorización y plano de subdivisión instrumento mil trecientos cuarenta y ocho (1,348), volumen treinta y ocho (38), folio cero noventa y tres (093), de fecha veintiuno de diciembre del año 2018, ante la fe de la Licenciada en Derecho María del Pilar Arellano Rodríguez, notaria interina de la notaria pública ciento ochenta y uno, de Atizapán de Zaragoza Estado de México, de la que es titular la Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Naucalpan, con folio real electrónico 00155448, número de trámite 394512, de fecha 10/04/2019.

VI. Que presenta acta constitutiva de la empresa denominada "Promosebi Interlomas Sociedad Anónima de Capital Variable", mediante escritura ciento cuarenta y seis mil doscientos ochenta y tres (146,283), libro cuatro mil ciento treinta (4,130), de fecha 12 de mayo del año dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, titular de la notaria veinte uno de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, mediante FME N-2017041534, de fecha 25/05/2017.

VII. Que presenta contrato de fideicomiso de administración con derechos de reversión número "F/85100522", mediante instrumento seiscientos sesenta y cinco (665), volumen quince (15), folio ciento diez (110), de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, ante la fe de la Licenciada en Derecho María del Pilar Arellano Rodríguez, notaria interina de la notaría pública ciento ochenta y uno, de Atizapán de Zaragoza Estado de México, de la que es titular la Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Naucalpan, con folio real electrónico 00047912, número de trámite 331905, de fecha 12/10/2017.

VIII. Que presenta poder notarial mediante el libro número un mil ochocientos cuarenta y dos (1,842), instrumento número ciento diez mil novecientos once (110,911), de fecha catorce de marzo del año dos mil catorce, ante la fe de Amando Mastachi Aguario, titular de la notaria ciento veinte uno (121) de México Distrito Federal.

IX. Que presenta revocación y el nombramiento de delegados fiduciarios de Banco Inmobiliario Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, mediante el libro quinientos ocho (508), instrumento treinta y un mil doscientos setenta y nueve (31,279), de fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce, ante la fe de Heriberto Castillo Villanueva, titular de la notaria número sesenta y nueve de México Distrito Federal.

X. Que, por tratarse de ochenta viviendas, presenta el Dictamen Único de Factibilidad número 037-15-01760-COFAEM-2020, de fecha 22 de enero del año 2020, folio número: 01760.

XI. Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.

XII. Que presenta plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM.

XIII. Que presenta evaluación técnica de factibilidad favorable, oficio número 219C01100000000/FAC/054/2019, de fecha 23 de septiembre del año 2019, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México; oficio OPD/DG/SOMAP/FACT/003/2020 de fecha 06 de febrero del año 2020 que corresponde a una ratificación de factibilidad de agua potable y drenaje, emitido por el Sistema Aguas de Huixquilucan.

XIV. Que presenta evaluación técnica de protección civil con número de oficio SGG/CGPC/0-8169/2019 de fecha 03 de septiembre del año 2019, folio 14/DUF/V/2019, emitido por la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México.

XV. Que presenta la factibilidad en materia de impacto ambiental, según oficio número 212090000/DGOIA/RESOL/522/18, de fecha 01 de octubre del año 2018, emitido por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental del Gobierno del Estado de México.

XVI. Que presenta evaluación técnica de factibilidad de incorporación e impacto vial, oficio número 21300010A/1435/2019, de fecha 07 de agosto del año 2019, emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones, del Gobierno del Estado de México.

XVII. Que presenta factibilidad del servicio de energía, según oficio número DMN-PLN-NA0089/2018, de fecha 09 de febrero del año 2018, emitida por la Comisión Federal de Electricidad, División Valle de México Norte, Zona de Distribución Naucalpan.

XVIII. Que presenta la licencia de uso de suelo número DGDUS/095/LUS/0006/2020, y constancia de alineamiento y número oficial número DGDUS/095/CALNO/0009/2020, ambas de fecha 15 de enero del año 2020 y emitidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Constitucional Ayuntamiento de Huixquilucan.

XIX. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.

XX. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00155448, trámite 438013, de fecha 27/02/2020, donde reporta como gravamen un acto: transmisión de propiedad en aportación al mismo fideicomiso y no se corre la anotación de aviso preventivo.

XXI. Que se presenta identificación del representante legal Moisés Bissu Palombo, mediante credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral número 1146745604, con vigencia al 2024.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México vigente; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción X, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 13 fracción II y III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan vigente; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza a la empresa **PROMOSEBI INTERLOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y BANCO INMOBILIARIO MÉXICANO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN CON DERECHO DE REINVERSIÓN, NÚMERO F/85100522**, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado “FORUS INTERLOMAS”, para que en el terreno con una superficie de 4,173.90 m2 (Cuatro mil ciento setenta y tres punto noventa metros cuadrados), ubicado en la Boulevard Paseo Interlomas número 7, interior 1, lote 7, manzana III, Conjunto Urbano Green House, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; para que lleve a cabo su desarrollo para alojar ochenta (80) departamentos, de acuerdo a los siguientes datos generales:

Departamento	m2 Departamento	m2 Terraza	m2 Totales	Viviendas
80	137.76	12.96	150.72	1
79	162.07	22.17	184.24	1
78	162.07	22.17	184.24	1
77	137.76	12.96	150.72	1
76	137.76	12.96	150.72	1
75	162.07	22.17	184.24	1
74	162.07	22.17	184.24	1
73	137.76	12.96	150.72	1
72	137.76	12.96	150.72	1
71	162.07	22.17	184.24	1
70	162.07	22.17	184.24	1
69	137.76	12.96	150.72	1

68	137.76	12.96	150.72	1
67	162.07	22.17	184.24	1
66	162.07	22.17	184.24	1
65	137.76	12.96	150.72	1
64	137.76	12.96	150.72	1
63	162.07	22.17	184.24	1
62	162.07	22.17	184.24	1
61	137.76	12.96	150.72	1
60	137.76	12.96	150.72	1
59	162.07	22.17	184.24	1
58	162.07	22.17	184.24	1
57	137.76	12.96	150.72	1
56	134.31	12.96	147.27	1
55	108.04	9.57	117.61	1
54	114.82	25.20	140.02	1
53	108.04	9.57	117.61	1
52	134.31	12.96	147.27	1
51	134.31	12.96	147.27	1
50	108.04	9.57	117.61	1
49	114.82	25.20	140.02	1
48	108.04	9.57	117.61	1
47	134.31	12.96	147.27	1
46	134.31	12.96	147.27	1
45	108.04	9.57	117.61	1
44	114.82	25.20	140.02	1
43	108.04	9.57	117.61	1
42	134.31	12.96	147.27	1
41	134.31	12.96	147.27	1
40	108.04	9.57	117.61	1
39	114.82	25.20	140.02	1
38	108.04	9.57	117.61	1
37	134.31	12.96	147.27	1
36	134.31	12.96	147.27	1
35	108.04	9.57	117.61	1
34	114.82	25.20	140.02	1
33	108.04	9.57	117.61	1
32	134.31	12.96	147.27	1
31	134.31	12.96	147.27	1
30	108.04	9.57	117.61	1
29	114.82	25.20	140.02	1
28	108.04	9.57	117.61	1
27	134.31	12.96	147.27	1
26	134.31	12.96	147.27	1
25	108.04	9.57	117.61	1
24	114.82	25.20	140.02	1
23	108.04	9.57	117.61	1
22	134.31	12.96	147.27	1
21	134.31	12.96	147.27	1
20	108.04	9.57	117.61	1
19	114.82	25.20	140.02	1
18	108.04	9.57	117.61	1
17	134.31	12.96	147.27	1
16	134.31	12.96	147.27	1
15	108.04	9.57	117.61	1
14	114.82	25.20	140.02	1
13	108.04	9.57	117.61	1
12	134.31	12.96	147.27	1
11	134.31	12.96	147.27	1
10	108.04	9.57	117.61	1
9	114.82	25.20	140.02	1
8	108.04	9.57	117.61	1

7	134.31	12.96	147.27	1
6	134.31	12.96	147.27	1
5	108.04	9.57	117.61	1
4	114.82	25.20	140.02	1
3	108.04	9.57	117.61	1
2	134.31	12.96	147.27	1
1	138.93	22.54	161.47	1
Totales	**10,331.61**	**1,216.96**	**11,548.57**	**80**

CUADRO DE ÁREAS PLANTA DE ACCESO			
Concepto	**m2 construidos**	**m2 Área Libre**	**Total m2**
Área privativa	138.93	---	138.93
Terraza privativa	22.54	31.99	54.53
Amenidades	429.18	---	429.18
Terraza amenidades	24.23	43.67	67.90
Circulación peatonal	446.04	---	446.04
Escaleras	46.51	---	46.51
Rampa vehicular	123.30	78.04	201.34
Ducto área habitable	---	0.14	0.14
Ductos área común	---	2.82	2.82
Servicios	12.19	---	12.19
Andador	---	10.30	10.30
Terraza	---	15.00	15.00
Jardín techado	94.66	---	94.66
Volado (acceso techado)	9.66	---	9.66
Vialidad	---	775.25	775.25
Jardín uso común	---	894.90	894.90
Elevadores	---	18.52	18.52
Vació	---	111.48	111.48
A.V.R.U.C	---	844.55	844.55
Total:	1,347.24	2,826.66	4,173.90
Superficie del lote	**4,173.90**		

CUADRO DE ÁREAS GENERALES			
Concepto	**m2 Construcción**	**m2 Área libre**	**Total m2**
Área privativa	10,331.61	0.0	10,331.61
Terrazas privativas	1,216.96	31.99	1,248.95
Terraza amenidades	24.23	43.67	67.90
Estacionamiento	4,332.08	0.0	4,332.08
Circulación vehicular	2,509.92	0.0	2,509.92
Circulación peatonal	2,601.25	0.0	2,601.25
Rampas vehiculares	1,202.75	78.04	1,280.79
Escaleras	645.01	0.0	645.01
Bodegas privativas	340.26	0.0	340.26
Amenidades	1,135.55	0.0	1,135.55
Administración	132.15	0.0	132.15
Servicios	66.92	0.0	66.92
Cuarto técnico	489.39	0.0	489.39
Cisterna	128.89	0.0	128.89
Volados	1,151.89	0.0	1,151.89
Ductos	0.0	225.32	225.32
Elevadores	18.52	0.0	18.52
Jardín uso común	0.0	894.90	894.90
Vialidad	0.0	775.25	775.25
A.V.R.U.C.	0.0	1,016.00	1,016.00
Total	**26,327.38**	**3,065.17**	**29,392.55**

SEGUNDO: El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO: Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Conforme a la licencia de uso del suelo número DGDUS/095/LUS/0006/2020, de fecha 15 de enero del 2020, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, del H. Constitucional Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México	
Zona	Habitacional plurifamiliar mixto de muy alta densidad.
Clave	HP2500MX
Uso del suelo que se autoriza	Habitacional plurifamiliar
Densidad. Número máximo de viviendas que se permiten construir	Ochenta (80) viviendas por cada 2,500.00 m2.
Coeficiente de ocupación del suelo. Superficie total construida en el desplante	Máximo 60% de la superficie del predio: 2,504.34 m2
Área libre. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante	Mínimo 40% de la superficie del prdio: 1,699.56 m2
Coeficiente de utilización del suelo. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio	130,225.68 m2, 31.2 veces el área del terreno.
Altura máxima	52 niveles o 208 metros a partir del nivel del desplante.
Requerimiento de estacionamiento	si
Para subdivisión	Lote mínimo 2,500.00 m2 con frente mínimo de 20 metros.

CUARTO: De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo al artículo 5.38 del Libro Quinto citado.

QUINTO: Por tratarse de un condominio de 30 viviendas o más, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 110, fracción VI, inciso C), D) y E), el cual a la letra dice “En su caso, ceder a título gratuito al estado y al municipio la propiedad de las áreas de donación para equipamiento urbano, que establezca el acuerdo de autorización”, “Formalizar la entrega de áreas de donación al estado o al municipio con la firma del contrato correspondiente, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el periódico oficial Gaceta del Gobierno” y “Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano de conformidad con lo que establezca el libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos y su respectivo catálogo de conceptos”.

En base al artículo 44, fracción V, inciso E) y fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las áreas de donación son las siguientes, mismas que deben cumplirse en un término de seis meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta del Gobierno de la presente autorización:

ÁREA DE DONACIÓN	NÚMERO DE VIVIENDAS	DONACIÓN	TOTAL
MUNICIPAL	80	15.00 M2	1,200.00 m2
ESTATAL	80	10.00 M2	800.00 m2
TOTAL	80	25.00 M2	2,000.00 m2

Por otra parte, en el artículo 5.38 del Libro Quinto mencionado, en su fracción X, indica que “Su titular tendrá, en los términos y condiciones previstos en la reglamentación de este Libro, las obligaciones siguientes, inciso a). Ceder a título gratuito al Estado y al Municipio la propiedad de las superficies de terreno para vías públicas y áreas de donación para equipamiento urbano, que establezcan los acuerdos de autorización.

A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Y en base al artículo 110, fracción VI, inciso E), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, podrá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su Reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos y su respectivo catálogo de conceptos, mismas que deben cumplirse en un término de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta del Gobierno de la presente autorización.

EQUIPAMIENTO URBANO TIPO RESIDENCIAL					
COSTOS DE EQUIPAMIENTO	COSTO	UNIDAD	COSTO X C/1000 VIV.	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO DIRECTO TOTAL
JARDIN DE NIÑOS 4 AULAS	$796,639.80	AULA	$3,186,559.20	0.320 AULAS	$254,924.736
ESCUELA SECUNDARIA CON 16 AULAS	$746,600.76	AULA	$11,945,612.16	1.280 AULAS	$955,648.973
OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL EN 250 M2	$12,654.73	M2	$3,163,682.50	20.00 M2	$253,094.600
JARDIN VECINAL DE 4,000 M2	$493.02	M2	$1,972,080.00	320.00 M2	$157,766.400
ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES 8,000 M2					
4,000 M2 ZONA DEPORTIVA	$566.76	M2	$2,267,040.00	320.00 M2	$181,363.20
4,000 M2 JUEGOS INFANTILES	$566.76	M2	$2,267,040.00	320.00 M2	$181,363.20
			TOTAL		$1,984,161.109
			SUPERVISIÓN OBRAS EQUIPAMIENTO 2%		$39,683.222

Por lo que respecta a las obras de equipamiento urbano regional de 250.00 m2, con un costo directo de $253,094.600 (doscientos cincuenta y tres mil noventa y cuatro pesos 600/100 M. N.), estas deberan pagarse al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO: De acuerdo con el artículo 105 Reglamento del Libro Quinto antes citado, las obras de urbanización de los condominios comprenderán por lo menos:

I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica, y las demás que se señalen en los dictámenes que se permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.

II. Las obras de urbanización al interior del condominio serán las siguientes:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.

B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.

C) Red de distribución de energía eléctrica.

D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.

E) Guarniciones y banquetas.

F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.

G) Jardinería y forestación.

H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.

I) Señalamiento vial.

Para este caso, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

Por lo mencionado anteriormente y con fundamento en el artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales.

OBRAS DE URBANIZACIÓN TIPO RESIDENCIAL			
COSTOS DE URBANIZACION		COSTO DIRECTO TOTAL	SUPERVISION EQUIPAMIENTO 2%
COSTO POR M2	$1,115.98	$865,163.495	$17,303.270

2% PARA SUPERVISIÓN OBRAS DE EQUIPAMIENTO	$39,683.222	TOTAL, DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN
2% PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	$17,303.270	$56,986.492

SÉPTIMO: De acuerdo a lo establecido por el artículo 110, fracción VI, inciso M), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de $56,986.492 (Cincuenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos 492/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de $2´849,324.604 (Dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos veinticuatro 604/100 M.N.), debiendo acreditar el pago ante la ésta dependencia.

OCTAVO: La fecha límite para la publicación de la presente autorización de Condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente ocurso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

NOVENO: Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaria el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno”

DÉCIMO: Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de $347,520.00 (trescientos cuarenta y siete mil quinientos veinte pesos 00/100 M. N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, así como en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

DÉCIMO SEGUNDO: Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

a) Con base al artículo 110 fracción VI, inciso F), el titular deberá realizar las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

b) Con base al artículo 110 fracción VI, inciso G), el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

c) Con base al artículo 110 fracción VI, inciso H), deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores de dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

d) Con base al artículo 110 fracción VI, inciso I), Obtener la autorización de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización del condominio, e iniciarlas en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

e) Con base al artículo 110 fracción VI, inciso J), deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

f) Con base al artículo 110 fracción VI, inciso K), en caso de que exista señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o deportivas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

g) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

h) Con base al artículo 110 fracción VI inciso M), Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras.

i) Con base al artículo 110 fracción VI inciso N), prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirientes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entrega a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura, urbanización y obras de equipamiento urbano en su caso, a la autoridad correspondiente.

j) Con base al artículo 111 y 112, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.

k) Publicar la autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, en base al artículo 110 fracción VI, inciso A).

l) Deberá de dar cumplimiento a las condicionantes y obligaciones relativas a las opiniones y evaluaciones técnicas que son parte integral de la Constancia de Viabilidad presentada.

DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código señalado.

DÉCIMO CUARTO: La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DÉCIMO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 fracción XL, inciso E), del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, el costo del condominio residencial será la que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 2´107,015.00 pesos y menor o igual a 3’502,201.00 pesos.

DÉCIMO SEXTO: Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número 138220200323120033002028301 4 de fecha 23 de marzo 2020, cuyo importe es de $347,520.00 (trescientos cuarenta y siete mil quinientos veinte pesos 00/100 M. N.), expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

"DIC DESARROLLOS INMOBILIARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA
PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.
CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN NÚMERO 607,
COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉX.
P R E S E N T E

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLN/OAH/002/2020, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "BINÔME TH&A", para desarrollar treinta (30) áreas privativas, en un terreno con superficie de 2,018.23 m2 (Dos mil dieciocho punto veintitrés metros cuadrados), ubicado en la Avenida Vista Real número 12, lote 12, manzana III, Conjunto Urbano Green House, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

II. Que, de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".

III. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.

IV. Que presenta escrito donde menciona bajo protesta de decir verdad que los datos y documentos que se presenta son los verdaderos para el trámite de condominio.

V. Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar mediante instrumento cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis (58,346), volumen mil seiscientos treinta y ocho (1,638), de fecha veintitrés de febrero del dos mil diecisiete, ante la fe de Patricio Garza Bandala, notario dieciocho en la Ciudad de México del Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Naucalpan, con folio real electrónico 00047949, número de trámite 322728, de fecha 25/07/2017.

VI. Que presenta acta constitutiva mediante libro número mil quinientos ochenta y nueve (1,589), instrumento número ciento diecisiete mil noventa y dos (117,092), folios números del ciento ochenta y tres mil setecientos dieciocho al ciento ochenta y tres mil setecientos veinte nueve (183,718 al 183,729), de fecha 31 de agosto del año 2016, ante la fe de José Visoso del Valle, identificado previamente como titular de la notaria noventa y dos de la Ciudad de México, Protocolo en el que también actúa el Licenciado Francisco José Visoso del Valle, notario número ciento cuarenta y cinco de la misma entidad, en la Ciudad de México; inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por instrumento No.117,092, Libro 1,589 de fecha 31/08/2016.

VII. Que presenta poder general mediante el libro número mil quinientos noventa y dos (1,592), instrumento número ciento diecisiete mil doscientos cincuenta y dos (117,252), folios números del ciento ochenta y cuatro mil doscientos setenta y siete al ciento ochenta y cuatro mil doscientos ochenta (184,277 al 184,280), de fecha 26 de septiembre

del año 2016, ante la fe de José Visoso del Valle, identificado previamente como titular de la notaria noventa y dos de la Ciudad de México, Protocolo en el que también actúa el Licenciado Francisco José Visoso del Valle, notario número ciento cuarenta y cinco de la misma entidad, en la Ciudad de México.

VIII. Que, por tratarse de treinta viviendas, presenta la constancia de viabilidad oficio número 21200005A/2924/2019, de fecha 25 de octubre del año 2019, folio número CV/CS/038/2017.

IX. Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.

X. Que presenta plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM.

XI. Que presenta ratificación de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje, oficio número OPD/DG/SOMAP/FACT/0038/2018, de fecha 30 de noviembre de 2018, emitido por el Organismo Público Descentralizado “Sistema Aguas de Huixquilucan” y oficio 219C01100000000/FAC/099/2019, de fecha 22 de octubre del año 2019, donde remiten documentación del proyecto, emitido por la Comisión de Agua del Estado de México, de la Secretaría de Obra Pública, del Gobierno del Estado de México.

XII. Que presenta evaluación técnica de Protección Civil, con número de oficio 20505000L/674/2020, de fecha 31 de enero del año 2020, emitido por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México y oficio SGG/CGPC/O-3101/2019, expediente CV/SC/0-038/2017, de fecha 02 de abril del año 2019, emitida por la misma coordinación, emite opinión técnica favorable en materia de Protección Civil para el proyecto referido.

XIII. Que presenta la factibilidad en materia de impacto ambiental, según oficio número 212090000/DGOIA/OF/2431/18, de fecha 5 de noviembre del año 2018, emitido por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, del Gobierno del Estado de México.

XIV. Que presenta opinión vial, oficio número 23109A000/1267/2018, de fecha 24 de julio del año 2018, emitida por la Dirección General de Vialidad, de la Secretaría de Comunicaciones, del Gobierno del Estado de México.

XV. Que presenta factibilidad del servicio de energía, según oficio número DMN-PLN-NA0019/2019, de fecha 8 de febrero del año 2019, emitida por la Comisión Federal de Electricidad, División Valle de México Norte, Zona de Distribución Naucalpan.

XVI. Que presenta la licencia de uso de suelo número DGDUS/095/LUS/0089/2019, de fecha 11 de marzo del año 2019 y constancia de alineamiento y número oficial número DGDUS/095/CAYNO/0093/2019, de fecha 25 de febrero del año 2019, ambos emitidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, del H. Constitucional Ayuntamiento de Huixquilucan; así como Cambio de densidad y altura, mediante acuerdo número 0025/09/16, de fecha 8 de julio del año 2016, de la misma institución.

XVII. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.

XVIII. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00047949, trámite 431721, de fecha 16/01/2020, donde no reporta gravámenes y/o limitantes.

XIX. Que se presenta identificación del representante legal Giampaolo Spaventa Ibarrola, mediante credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral con número 0704050416728.

XX. Que presenta Gaceta de Gobierno número 79, de fecha 28 de abril del año 2011, referente al acuerdo por el que se autoriza la extinción parcial por renuncia de la autorización de la etapa 2, del conjunto urbano de tipo habitacional residencial, denominado “GREENHOUSE”, así como el plano correspondiente.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México vigente; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción X, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102 fracciones I y III, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 13 fracción II y III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como en lo dispuesto por el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan vigente; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza a la empresa "**DIC DESARROLLOS INMOBILIARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "BINÔME TH&A", para que en el terreno con una superficie de 2,018.23 m2 (Dos mil dieciocho punto veintitrés metros cuadrados), ubicado en la Avenida Vista Real número 12, lote 12, manzana III, Conjunto Urbano Green House, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; lleve a cabo su desarrollo para alojar treinta (30) áreas privativas, conforme al plano de condominio anexo, de acuerdo a los siguientes datos generales:

Resumen General de Áreas Privativas							
Área privativa	**Construidos m2**	**Terraza m2**	**Balcón m2**	**Jardín m2**	**Bodega m2**	**Totales m2**	**Viviendas**
1	202.20	22.27	0	72.02	4.67	301.16	1
2	189.04	24.50	11.38	0	3.45	228.37	1
3	174.19	39.87	11.38	0	5.44	230.88	1
4	232.73	20.90	19.21	0	4.24	277.08	1
5	262.50	20.88	21.90	0	5.76	311.04	1
6	172.85	20.97	11.38	0	3.98	209.18	1
7	172.85	20.97	11.38	0	3.48	208.68	1
8	232.73	20.97	20.68	0	5.00	279.38	1
9	262.39	20.97	21.90	0	5.44	310.70	1
10	172.84	20.97	10.52	0	5.76	210.09	1
11	232.73	20.97	20.07	0	3.88	277.65	1
12	262.38	20.97	21.90	0	4.12	309.37	1
13	212.46	87.90	0	0	3.98	304.34	1
14	221.91	20.86	0	61.90	3.84	308.51	1
15	181.48	34.66	0	0	4.67	220.81	1
16	181.48	34.66	0	0	3.88	220.02	1
17	273.16	53.00	0	0	3.48	329.64	1
18	255.47	48.61	7.70	0	5.66	317.44	1
19	181.48	34.66	0	0	4.02	220.16	1
20	318.78	50.89	0	0	4.40	374.07	1
21	250.46	34.66	0	0	3.98	289.10	1
22	181.65	34.82	0	0	4.02	220.49	1
23	181.47	34.79	0	0	3.45	219.71	1
24	320.96	50.89	0	0	4.12	375.97	1
25	250.69	34.78	0	0	4.12	289.59	1
26	181.71	34.73	0	0	4.24	220.68	1
27	181.71	34.73	0	0	4.40	220.84	1
28	318.97	50.63	0	0	5.66	375.26	1
29	250.55	34.73	0	0	2.00	287.28	1
30	264.78	110.19	0	0	3.00	377.97	1
Totales	**6,778.60**	**1,095.40**	**189.40**	**133.92**	**128.14**	**8,325.46**	**30**

CUADRO DE ÁREAS PLANTA DE ACCESO			
Concepto	**Construidos m2**	**Área Libre m2**	**Total m2**
Andador	0	53.88	53.88
Área privativa	423.73	0	423.73
Área recreativa de uso común cubierta	340.29	0	340.29
Área recreativa de uso común descubierta	0	397.45	397.45
Caseta de vigilancia	11.20	0	11.20
Pasillos	0	184.87	184.87
Escaleras	18.83	0	18.83
Acceso peatonal	0	23.53	23.53
Jardín privativo	0	133.76	133.76

Terraza privativa	45.90	0	45.90
A.V.R.U.C.	0	361.75	361.75
Elevadores	23.04	0	23.04
Total	**862.99**	**1,155.24**	**2,018.23**

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN			
Concepto	**Construidos m2**	**Área libre m2**	**Total m2**
Caseta de vigilancia	11.20	0	11.20
Circulación vehicular	670.99	0	670.99
Acceso vehicular	90.80	0	90.80
Estacionamiento visitas cubierto	120.00	0	120.00
Estacionamiento cubierto	1,068.00	0	1,068.00
Área recreativa de uso común	340.29	417.51	757.80
A.V.R.U.C.	0	361.75	361.75
Andador	0	53.88	53.88
Acceso peatonal	0	23.53	23.53
Bodegas	22.40	0	22.40
Elevadores	23.04	0	23.04
Escaleras	73.59	0	73.59
Pasillos	669.88	0	669.88
Áreas privativas	6,778.60	0	6,778.60
Terrazas privativas	1,095.40	0	1,095.40
Balcones	0	189.40	189.40
Jardines privativos	0	133.92	133.92
Bodegas privativas	128.14	0	128.14
Total	**11,092.33**	**1,179.99**	**12,272.32**
Número de áreas privativas	30 (treinta áreas privativas)		
Superficie del terreno	2,018.23 m2		
Superficie total de construcción	11,092.33 m2		
Número de cajones de estacionamiento	91 cajones		
Número de cajones de estacionamiento visitas	10 cajones		

SEGUNDO: El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO: Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Conforme a la licencia de uso del suelo número DGDUS/095/LUS/0089/2019, de fecha 11 de marzo del 2019, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, del Constitucional Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México	
Zona	Habitacional plurifamiliar
Clave	HP
Uso del suelo que se autoriza	Habitacional plurifamiliar
Densidad. Número máximo de viviendas que se permiten construir	Treinta (30) viviendas
Coeficiente de ocupación del suelo. Superficie total construida en el desplante	Máximo 81% de la superficie del predio: 1,634.77 m2
Área libre. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante	Mínimo 19% de la superficie del prdio: 383.46 m2
Coeficiente de utilización del suelo. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio	18,736.00 m2
Altura máxima	15 niveles por arriba del nivel alto de banqueta y 6 niveles por debajo del mismo.
Requerimiento de estacionamiento	si

CUARTO: De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo al artículo 5.38 del Libro Quinto citado.

QUINTO: Por tratarse de un condominio de 30 viviendas o más, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 110, fracción VI, inciso C), D) y E), el cual a la letra dice “En su caso, ceder a título gratuito al estado y al municipio la propiedad de las áreas de donación para equipamiento urbano, que establezca el acuerdo de autorización”, “Formalizar la entrega de áreas de donación al estado o al municipio con la firma del contrato correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el periódico oficial Gaceta del Gobierno” y “Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano de conformidad con lo que establezca el libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos y su respectivo catálogo de conceptos”.

En base al artículo 44, fracción V, inciso E) y fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las áreas de donación son las siguientes, mismas que deben cumplirse en un término de seis meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta del Gobierno de la presente autorización:

ÁREA DE DONACIÓN	NÚMERO DE VIVIENDAS	DONACIÓN	TOTAL
MUNICIPAL	30	15.00 M2	450.00 m2
ESTATAL	30	10.00 M2	300.00 m2
TOTAL	30	25.00 M2	750.00 m2

La Secretaria autorizara, en su caso, la conmutación de la obligación de ceder areas de donación, cuando estas sean menores a mil quinientos metros cuadrados, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional o municipal, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas o por la de ejecutar las obras que determine la Secrataría con opinion favortable del municipio en el último caso.

Por otra parte, en el artículo 5.38 del Libro Quinto mencionado, en su fracción X, indica que “Su titular tendrá, en los términos y condiciones previstos en la reglamentación de este Libro, las obligaciones siguientes, inciso a). Ceder a título gratuito al Estado y al Municipio la propiedad de las superficies de terreno para vías públicas y áreas de donación para equipamiento urbano, que establezcan los acuerdos de autorización.

A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Y en base al artículo 110, fracción VI, inciso E), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, podrá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su Reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos y su respectivo catálogo de conceptos, mismas que deben cumplirse en un término de de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta del Gobierno de la presente autorización.

EQUIPAMIENTO URBANO TIPO RESIDENCIAL ALTO					
COSTOS DE EQUIPAMIENTO	COSTO	UNIDAD	COSTO X C/1000 VIV.	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO DIRECTO TOTAL
JARDIN DE NIÑOS 4 AULAS	$796,639.80	AULA	$3,186,559.20	0.120 AULAS	$95,596.776
ESCUELA SECUNDARIA CON 16 AULAS	$746,600.76	AULA	$11,945,612.16	0.480 AULAS	$358,368.365
OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL EN 250 M2	$12,654.73	M2	$3,163,682.50	7.50 M2	$94,910.475
JARDIN VECINAL DE 4,000 M2	$493.02	M2	$1,972,080.00	120.00 M2	$59,162.400
ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES 8,000 M2					
4,000 M2 ZONA DEPORTIVA (50%)	$566.76	M2	$2,267,040.00	120.00 M2	$68,011.20
4,000 M2 JUEGOS INFANTILES (50%)	$566.76	M2	$2,267,040.00	120.00 M2	$68,011.20
			TOTAL		$744,060.416
			SUPERVISIÓN OBRAS EQUIPAMIENTO 2%		$14,881.208

Por lo que respecta a las obras de equipamiento urbano regional de 250.00 m2, con un costo directo de $94,910.475 (Noventa y cuatro mil novecientos diez pesos 475/100 M. N.), estas deberan realizar el deposito del valor economico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO: De acuerdo con el artículo 105 Reglamento del Libro Quinto antes citado, las obras de urbanización de los condominios comprenderán por lo menos:

I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica, y las demás que se señalen en los dictámenes que se permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.

II. Las obras de urbanización al interior del condominio serán las siguientes:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
C) Red de distribución de energía eléctrica.
D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
E) Guarniciones y banquetas.
F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.
G) Jardinería y forestación.
H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
I) Señalamiento vial.

Para este caso, las instalaciones deberán ser ocultas.

Por lo mencionado anteriormente y con fundamento en el artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, tal como se aprecia en el plano parte integral de la presente autorización, no existen obras de urbanización; por tal motivo tampoco se genera fianza de vicios ocultos.

SÉPTIMO: La fecha límite para la publicación de la presente autorización de Condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente ocurso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

OCTAVO: Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaria el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno”

NOVENO: Deberá cubrir los derechos correspondientes que se generaron por la autorización de condominio al Municipio de Huixquilucan, cuyo importe es de $214,923.744 (Doscientos catorce mil novecientos veintitrés pesos 744/100 M. N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, así como en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

DÉCIMO: De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

DÉCIMO PRIMERO: Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

a) Publicar la autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, en base al artículo 110 fracción VI, inciso A).

b) Con base al artículo 110 fracción VI, inciso G), el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

c) Con base al artículo 110 fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores de dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

d) Con base al artículo 110 fracción VI, inciso J), deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

e) Con base al artículo 110 fracción VI, inciso K), en caso de que exista señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o deportivas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

f) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

g) Con base al artículo 110 fracción VI inciso N), prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirientes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entrega a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura, urbanización y obras de equipamiento urbano en su caso, a la autoridad correspondiente.

h) Con base a los artículos 111 y 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.

i) Deberá de dar cumplimiento a las condicionantes y obligaciones relativas a las opiniones y evaluaciones técnicas que son parte integral de la Constancia de Viabilidad presentada.

DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código señalado.

DÉCIMO TERCERO: La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DÉCIMO CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción XL, inciso F), del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, el costo del condominio residencial alto será la que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad $3’502,201.00 (Tres millones quinientos dos mil doscientos un peso 00/100 M. N.).

DÉCIMO QUINTO: Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número 202046432202 de fecha 10 de marzo de 2020, cuyo importe es de $214,923.744 (Doscientos catorce mil novecientos veintitrés pesos 744/100 M. N.), expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO SEXTO: Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

STYLE INTERLOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN NÚMERO 607,
COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉX.
P R E S E N T E

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLN/OAH/004/2020, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "AUREA RESIDENCES", para desarrollar ciento cincuenta y tres (153) áreas privativas, en un terreno con superficie de 10,288.28 m2 (Diez mil doscientos ochenta y ocho punto veintiocho metros cuadrados), ubicado en la Avenida Vista Real número 16, lote 16, manzana III, Conjunto Urbano Green House, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

II. Que, de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".

III. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.

IV. Que presenta escrito donde menciona bajo protesta de decir verdad que los datos y documentos que se presenta son los verdaderos para el trámite de condominio.

V. Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, libro mil seiscientos cincuenta y cinco (1,655), folio doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho (262,478), instrumento número sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y uno (63,851), de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, ante la fe de Miguel Soberón Mainero, notario ciento ochenta y uno, de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Naucalpan, con folio real electrónico 00047954, número de trámite 317138, de fecha 07/07/2017.

VI. Que presenta poder limitado que otorga Style Interlomas, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante libro mil novecientos cincuenta y dos (1,952), instrumento cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco (53,435), de fecha veinte de julio del año dos mil dieciséis, ante la fe de José Daniel Labardini Schettino, titular de la notaría número ochenta y seis, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

VII. Que presenta contrato de sociedad mediante libro mil novecientos cincuenta (1,950), instrumento cincuenta y tres mil trescientos noventa y tres (53,393), de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, ante la fe de José Daniel Labardini Schettino, titular de la notaría número ochenta y seis, de la Ciudad de México, Distrito Federal; inscrito en el Registro Público de Comercio de Naucalpan, número 13,049, de fecha 18/07/2016.

VIII. Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.

IX. Que presenta plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM.

X. Que presenta constancia de viabilidad oficio número 21200005A/2925/2019, de fecha 22 de octubre del año 2019, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Dirección General de Operación Urbana, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas, del Estado de México

XI. Que presenta ratificación de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje, oficio número OPD/DG/SOMAP/FACT/0018/2018, de fecha 08 de agosto del año 2018, emitido por el "Sistema Aguas de Huixquilucan" y oficio 219C01100000000/FAC/098/2019, de fecha 22 de octubre del año 2019, emitido por la Comisión de Agua del Estado de México, de la Secretaría de Obra Pública, del Gobierno del Estado de México.

XII. Que presenta evaluación técnica de Protección Civil, con número de oficio 20505000L/673/2020, de fecha 31 de enero del año 2020, emitido por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México y oficio SGG/CGPC/O-3100/2019, expediente CV/SC/0-033/2017, de fecha 02 de abril del año 2019, emitida por la misma coordinación, emite observaciones en materia de Protección Civil para el proyecto referido.

XIII. Que presenta la evaluación técnica en materia de impacto ambiental, según oficio número 212090000/DGOIA/RESOL/012/19, de fecha 10 de enero del año 2019, emitido por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, del Gobierno del Estado de México.

XIV. Que presenta opinión vial, oficio número 223B00000/853/2017, de fecha 23 de agosto del año 2017, emitida por la Secretaría de Movilidad, Instituto del Transporte del Estado de México y oficio 23109A000/263/2018, de fecha 12 de febrero del año 2018, emitido por la Dirección General de Vialidad, opinión técnica en materia vial.

XV. Que presenta factibilidad del servicio de energía, según oficio número DMN-PLN-NA0182/2019, de fecha 07 de marzo del año 2019, emitida por la Comisión Federal de Electricidad, División Valle de México Norte, Zona de Distribución Naucalpan.

XVI. Que presenta la licencia de uso de suelo número DGDUS/095/LUS/0088/2019, de fecha 11 de marzo del año 2019 y constancia de alineamiento y número oficial número DGDUS/095/CAYNO/0094/2019, de fecha 25 de febrero del año 2019, ambos emitidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, del H. Constitucional Ayuntamiento de Huixquilucan.

XVII. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.

XVIII. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00047954.

XIX. Que presenta identificación del representante legal Jacques Bardavid Nissim, con pasaporte número G23644537, de fecha 30/12/2016,

XX. Que presenta Gaceta de Gobierno número 79, de fecha 28 de abril del año 2011, referente al acuerdo por el que se autoriza la extinción parcial por renuncia de la autorización de la etapa 2, del conjunto urbano de tipo habitacional residencial, denominado “GREENHOUSE”, así como el plano correspondiente.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México vigente; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción X, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102, fracciones I y III, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 13 fracción II y III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como en lo dispuesto por el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan vigente; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza a la empresa **STYLE INTERLOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado “Aurea Residences”, para que en el terreno con una superficie de 10,288.28 m2 (Diez mil doscientos ochenta y ocho punto veintiocho metros cuadrados), ubicado en la Avenida Vista Real número 16, lote 16, manzana III, Conjunto Urbano Green House, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; para que lleve a cabo su desarrollo para alojar ciento cincuenta y tres (153) áreas privativas, conforme al plano de condominio anexo, de acuerdo a los siguientes datos generales:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS					
EDIFICIO A (78 DEPARTAMENTOS)					
Área privativa	**Construcción m2**	**Terraza m2**	**Jardines privativos m2**	**Totales m2**	**Viviendas**
A-LOFT-4	365.64	63.79	0	429.43	1
A-GH-1	349.92	44.88	94.87	489.67	1

A-GH-2	299.83	40.07	98.31	438.21	1
A-GH-3	316.40	41.80	79.23	437.43	1
A-GH-4	393.46	46.65	59.09	499.20	1
A-201	196.50	20.00	0	216.50	1
A-202	149.36	19.94	0	169.30	1
A-203	318.08	34.79	12.67	365.54	1
A-204	394.02	48.50	11.88	454.40	1
A-301	196.50	20.00	0	216.50	1
A-302	149.36	19.94	0	169.30	1
A-401	196.50	20.00	0	216.50	1
A-402	149.36	19.94	0	169.30	1
A-403	179.70	19.41	0	199.11	1
A-404	213.97	34.00	0	247.97	1
A-501	196.50	20.00	0	216.50	1
A-502	149.36	19.94	0	169.30	1
A-503	179.70	19.41	0	199.11	1
A-504	213.97	34.00	0	247.97	1
A-601	196.50	20.00	0	216.50	1
A-602	149.36	19.94	0	169.30	1
A-603	179.70	19.41	0	199.11	1
A-604	213.97	34.00	0	247.97	1
A-701	196.50	20.00	0	216.50	1
A-702	149.36	19.94	0	169.30	1
A-703	179.70	19.41	0	199.11	1
A-704	213.97	34.00	0	247.97	1
A-801	196.50	20.00	0	216.50	1
A-802	149.36	19.94	0	169.30	1
A-803	179.70	19.41	0	199.11	1
A-804	213.97	34.00	0	247.97	1
A-901	196.50	20.00	0	216.50	1
A-902	149.36	19.41	0	169.30	1
A-903	179.70	19.94	0	199.11	1
A-904	213.97	34.00	0	247.97	1
A-1001	196.50	20.00	0	216.50	1
A-1002	149.36	19.94	0	169.30	1
A-1003	179.70	19.41	12.84	199.11	1
A-1004	213.97	34.00	0	247.97	1
A-1101	196.50	20.00	0	216.50	1
A-1102	149.36	19.94	0	169.30	1
A-1103	179.70	19.41	0	199.11	1
A-1104	213.97	34.00	0	247.97	1
A-1201	196.50	20.00	0	216.50	1
A-1202	149.36	19.94	0	169.30	1
A-1203	179.70	19.41	0	199.11	1
A-1204	213.97	34.00	0	247.97	1
A-1301	196.50	20.00	0	216.50	1
A-1302	149.36	19.94	0	169.30	1
A-1303	315.42	35.16	0	363.42	1
A-1304	213.97	34.00	0	247.97	1
A-1401	196.50	20.00	0	216.50	1
A-1402	149.36	19.94	0	169.30	1
A-1404	213.97	34.00	0	247.97	1
A-1501	196.50	20.00	0	216.50	1
A-1502	149.36	19.94	0	169.30	1
A-1503	315.42	35.16	12.84	363.42	1
A-1504	213.97	34.00	0	247.97	1
A-1601	196.50	20.00	0	216.50	1
A-1602	149.36	19.94	0	169.30	1
A-1604	213.97	34.00	0	247.97	1
A-1701	196.50	20.00	0	216.50	1
A-1702	149.36	19.94	0	169.30	1

A-1703	315.42	35.16	12.84	363.42	1
A-1704	213.97	34.00	0	247.97	1
A-1801	196.50	20.00	0	216.50	1
A-1802	149.36	19.94	0	169.30	1
A-1804	213.97	34.00	0	247.97	1
A-1901	196.50	20.00	0	216.50	1
A-1902	149.36	19.94	0	169.30	1
A-LPH-3	348.47	35.16	12.84	396.47	1
A-LPH-4	396.02	48.49	11.88	456.39	1
A-LPH-1	351.96	38.28	13.39	403.63	1
A-LPH-2	300.57	24.08	13.83	338.48	1
A-PH-3	348.47	35.16	12.84	396.47	1
A-PH-4	447.23	88.48	53.87	589.58	1
A-PH-1	397.92	85.22	32.07	515.21	1
A-PH-02	300.57	63.90	52.65	417.12	1
Totales	**17,327.15**	**2,248.34**	**597.94**	**20,173.43**	**78**

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS					
EDIFICIO B (75 DEPARTAMENTOS)					
Área privativa	**Construcción m2**	**Terraza m2**	**Jardines privativos m2**	**Totales m2**	**Viviendas**
B-GH-1	349.92	44.88	94.87	489.67	1
B-GH-2	299.83	40.07	98.31	438.21	1
B-GH-3	316.40	41.80	79.23	437.43	1
B-GH-4	393.46	46.65	59.09	499.20	1
B-201	196.50	20.00	0	216.50	1
B-202	149.36	19.94	0	169.30	1
B-203	318.08	34.79	12.67	365.54	1
B-204	394.02	48.50	11.88	454.40	1
B-301	196.50	20.00	0	216.50	1
B-302	149.36	19.94	0	169.30	1
B-401	196.50	20.00	0	216.50	1
B-402	149.36	19.94	0	169.30	1
B-403	179.70	19.41	0	199.11	1
B-404	213.97	34.00	0	247.97	1
B-501	352.52	39.94	0	392.46	1
B-503	179.70	19.41	0	199.11	1
B-504	213.97	34.00	0	247.97	1
B-601	196.50	20.00	0	216.50	1
B-602	149.36	19.94	0	169.30	1
B-603	179.70	19.41	0	199.11	1
B-604	213.97	34.00	0	247.97	1
B-701	196.50	20.00	0	216.50	1
B-702	149.36	19.94	0	169.30	1
B-703	179.70	19.41	0	199.11	1
B-704	213.97	34.00	0	247.97	1
B-801	196.50	20.00	0	216.50	1
B-802	149.36	19.94	0	169.30	1
B-803	179.70	19.41	0	199.11	1
B-804	213.97	34.00	0	247.97	1
B-901	196.50	20.00	0	216.50	1
B-902	149.36	19.41	0	169.30	1
B-903	179.70	19.94	0	199.11	1
B-904	213.97	34.00	0	247.97	1
B-1001	196.50	20.00	0	216.50	1
B-1002	329.06	39.35	0	368.41	1
B-1004	213.97	34.00	0	247.97	1
B-1101	196.50	20.00	0	216.50	1
B-1102	149.36	19.94	0	169.30	1

B-1103	179.70	19.41	0	199.11	1
B-1104	213.97	34.00	0	247.97	1
B-1201	196.50	20.00	0	216.50	1
B-1202	149.36	19.94	0	169.30	1
B-1203	179.70	19.41	0	199.11	1
B-1204	213.97	34.00	0	247.97	1
B-1301	196.50	20.00	0	216.50	1
B-1302	149.36	19.94	0	169.30	1
B-1303	315.42	35.16	12.84	363.42	1
B-1304	213.97	34.00	0	247.97	1
B-1401	196.50	20.00	0	216.50	1
B-1402	149.36	19.94	0	169.30	1
B-1404	213.97	34.00	0	247.97	1
B-1501	196.50	20.00	0	216.50	1
B-1502	149.36	19.94	0	169.30	1
B-1503	315.42	35.16	12.84	363.42	1
B-1504	213.97	34.00	0	247.97	1
B-1601	196.50	20.00	0	216.50	1
B-1602	149.36	19.94	0	169.30	1
B-1604	213.97	34.00	0	247.97	1
B-1701	196.50	20.00	0	216.50	1
B-1702	149.36	19.94	0	169.30	1
B-1703	315.42	35.16	12.84	363.42	1
B-1704	213.97	34.00	0	247.97	1
B-1801	196.50	20.00	0	216.50	1
B-1802	149.36	19.94	0	169.30	1
B-1804	213.97	34.00	0	247.97	1
B-1901	196.50	20.00	0	216.50	1
B-1902	149.36	19.94	0	169.30	1
B-LPH-3	348.47	35.16	12.84	396.47	1
B-LPH-4	396.02	48.49	11.88	456.39	1
B-LPH-1	351.96	38.28	13.39	403.63	1
B-LPH-2	300.57	24.08	13.83	338.48	1
B-PH-3	348.47	35.16	12.84	396.47	1
B-PH-4	447.23	88.48	53.87	589.58	1
B-PH-1	397.92	85.22	32.07	515.21	1
B-PH-2	300.57	63.90	52.65	417.12	1
Totales	**16,968.17**	**2,184.55**	**597.94**	**19,750.66**	**75**

CUADRO DE ÁREAS PLANTA DE ACCESO			
Concepto	**Superficie m2**	**Área Libre m2**	**Total m2**
Acceso peatonal	43.37	0	43.37
Sala de espera	123.60	0	123.60
Acceso vehicular	210.08	0	210.08
Estacionamiento de visitas	0	204.00	204.00
Circulación vehicular	0	1,090.89	1,090.89
Rampa vehicular	0	246.96	246.96
Vestíbulo	435.61	0	435.61
Pasillos	437.36	0	437.36
Escaleras	166.11	0	166.11
Área recreativa de uso común	1,039.55	0	1,039.55
Oficina administración	96.14	0	96.14
Área jardinada	154.30	601.76	756.06
Elevadores	54.84	0	54.84
Vacío	0	5,383.71	5,383.71
Total	**2,760.96**	**7,527.32**	**10,288.28**

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN				
Concepto	**Canti-dad**	**Construcción m2**	**Área libre m2**	**Total m2**
Estacionamiento	502	5,795.92	204.00	5,999.92
Circulación vehicular		4,572.82	1,090.89	5,663.71
Rampas vehiculares		919.13	246.96	1,166.09
Bodegas	168	1,280.14	0	1,280.14
Áreas privativas edificio A	78	17,327.15	0	17,327.15
Áreas privativas edificio B	75	16,968.17	0	16,968.17
Vestíbulo		435.61	0	435.61
Áreas recreativas de uso común		3,366.05	2,055.69	5,421.74
Oficinas administración		96.14	0	96.14
Pasillos		3,122.09	0	3,122.09
Escaleras		3,199.77	0	3,199.77
Acceso peatonal		43.37	0	43.37
Sala de espera		123.60	0	123.60
Acceso vehicular		210.08	0	210.08
Área jardinada		154.30	601.76	756.06
A.V.R.U.C.		0	3,592.49	3,592.49
Elevadores		54.84	0	54.84
Terrazas privativas Torre A		2,248.34	0	2,248.34
Terrazas privativas Torre B		2,184.55	0	2,184.55
Jardines privativos Torre A		0	597.94	597.94
Jardines privativos Torre B		0	597.94	597.94
Transformador y subestación eléctrica		48.00	0	48.00
Planta de emergencia		71.00	0	71.00
Total		**62,221.07**	**8,987.67**	**71,208.74**
Número de áreas privativas		153 (Ciento cincuenta y tres áreas privativas)		
Superficie del terreno		10,288.28 m2		
Superficie total de construcción		62,221.07 m2		
Número de cajones de estacionamiento		502 cajones		

SEGUNDO: El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO: Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Conforme a la licencia de uso del suelo número DGDUS/095/LUS/0088/2019, de fecha 11 de marzo del 2019, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, del Municipio de Huixquilucan. Estado de México	
Zona	Habitacional plurifamiliar
Clave	HP
Uso del suelo que se autoriza	Habitacional plurifamiliar
Densidad. Número máximo de viviendas que se permiten construir	164 (Ciento sesenta y cuatro) viviendas
Coeficiente de ocupación del suelo. Superficie total construida en el desplante	Máximo 58.93% de la superficie del predio: 6,062.88 m2
Área libre. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante	Mínimo 41.07% de la superficie del prdio: 4,225.40 m2
Coeficiente de utilización del suelo. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio	62,221.07 m2
Altura máxima	29 niveles a partir del nivel de desplante
Requerimiento de estacionamiento	si

CUARTO: De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo al artículo 5.38 del Libro Quinto citado.

QUINTO: Por tratarse de un condominio de 30 viviendas o más, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 110, fracción VI, inciso C), D) y E), el cual a la letra dice “En su caso, ceder a título gratuito al estado y al municipio la propiedad de las áreas de donación para equipamiento urbano, que establezca el acuerdo de autorización”, “Formalizar la entrega de áreas de donación al estado o al municipio con la firma del contrato correspondiente, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el periódico oficial Gaceta del Gobierno” y “Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano de conformidad con lo que establezca el libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos y su respectivo catálogo de conceptos”.

En base al artículo 44, fracción V, inciso E) y fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las áreas de donación son las siguientes, mismas que deben cumplirse en un término de seis meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta del Gobierno de la presente autorización:

ÁREA DE DONACIÓN	NÚMERO DE VIVIENDAS	DONACIÓN	TOTAL
MUNICIPAL	153	15.00 M2	2,295.00 m2
ESTATAL	153	10.00 M2	1,530.00 m2
TOTAL	153	25.00 M2	3,825.00 m2

La Secretaria autorizara, en su caso, la conmutación de la obligación de ceder areas de donación, cuando estas sean menores a mil quinientos metros cuadrados, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional o municipal, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas o por la de ejecutar las obras que determine la Secrataría con opinion favortable del municipio en el último caso.

Por otra parte, en el artículo 5.38 del Libro Quinto mencionado, en su fracción X, indica que “Su titular tendrá, en los términos y condiciones previstos en la reglamentación de este Libro, las obligaciones siguientes, inciso a). Ceder a título gratuito al Estado y al Municipio la propiedad de las superficies de terreno para vías públicas y áreas de donación para equipamiento urbano, que establezcan los acuerdos de autorización.

A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Y en base al artículo 110, fracción VI, inciso E), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, podrá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su Reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos y su respectivo catálogo de conceptos, mismas que deben cumplirse en un término de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta del Gobierno de la presente autorización.

EQUIPAMIENTO URBANO TIPO RESIDENCIAL ALTO					
COSTOS DE EQUIPAMIENTO	COSTO	UNIDAD	COSTO X C/1000 VIV.	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO DIRECTO TOTAL
JARDIN DE NIÑOS 4 AULAS	$796,639.80	AULA	$3,186,559.20	0.612 AULAS	$487,543.558
ESCUELA SECUNDARIA CON 16 AULAS	$746,600.76	AULA	$11,945,612.16	2.448 AULAS	$1,827,678.660
OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL EN 250 M2	$12,654.73	M2	$3,163,682.50	38.25 M2	$484,043.423
JARDIN VECINAL DE 4,000 M2	$493.02	M2	$1,972,080.00	612.00 M2	$301,728.240
ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES 8,000 M2					
4,000 M2 ZONA DEPORTIVA (50%)	$566.76	M2	$2,267,040.00	612.00 M2	$346,857.12
4,000 M2 JUEGOS INFANTILES (50%)	$566.76	M2	$2,267,040.00	612.00 M2	$346,857.12
			TOTAL		$3,794,708.121
			SUPERVISIÓN OBRAS EQUIPAMIENTO 2%		$75,894.162

Por lo que respecta a las obras de equipamiento urbano regional de 250.00 m2, con un costo directo de $484,043.423 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuarenta y tres pesos 423/100 M. N.), estas deberan realizar el deposito del valor economico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el

Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO: De acuerdo con el artículo 105 Reglamento del Libro Quinto antes citado, las obras de urbanización de los condominios comprenderán por lo menos:

I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica, y las demás que se señalen en los dictámenes que se permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.

II. Las obras de urbanización al interior del condominio serán las siguientes:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
C) Red de distribución de energía eléctrica.
D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
E) Guarniciones y banquetas.
F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.
G) Jardinería y forestación.
H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
I) Señalamiento vial.

Para este caso, las instalaciones deberán ser ocultas.

Por lo mencionado anteriormente y con fundamento en el artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, tal como se aprecia en el plano parte integral de la presente autorización, no existen obras de urbanización; por tal motivo tampoco se genera fianza de vicios ocultos.

SÉPTIMO: La fecha límite para la publicación de la presente autorización de Condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente ocurso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

OCTAVO: Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaria el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno”

NOVENO: Deberá cubrir los derechos correspondientes que se generaron por la autorización de condominio al Municipio de Huixquilucan, cuyo importe es de $1’096,111.0944 (Un millón noventa y seis mil ciento once pesos 0944/100 M. N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, así como en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

DÉCIMO: De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

DÉCIMO PRIMERO: Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

a) Publicar la autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, en base al artículo 110 fracción VI, inciso A).

b) Con base al artículo 110 fracción VI, inciso G), el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

c) Con base al artículo 110 fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores de dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

d) Con base al artículo 110 fracción VI, inciso J), deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

e) Con base al artículo 110 fracción VI, inciso K), en caso de que exista señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o deportivas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

f) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

g) Con base al artículo 110 fracción VI inciso N), prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirientes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entrega a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura, urbanización y obras de equipamiento urbano en su caso, a la autoridad correspondiente.

h) Con base a los artículos 111 y 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.

i) Deberá de dar cumplimiento a las condicionantes y obligaciones relativas a las opiniones y evaluaciones técnicas que son parte integral de la Constancia de Viabilidad presentada.

DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código señalado.

DÉCIMO TERCERO: La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DÉCIMO CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción XL, inciso F), del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, el costo del condominio residencial alto será la que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad $3’502,201.00 (Tres millones quinientos dos mil doscientos un pesos 00/100 M. N.)

DÉCIMO QUINTO: Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número 202046433753 de fecha 20 de marzo de 2020, cuyo importe es de $1’096,111.0944 (Un millón noventa y seis mil ciento once pesos 0944/100 M. N.), expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO SEXTO: Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

CORPORATIVO EMPRESARIAL BERME SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
AVENIDA TEOTIHUACAN No. 321,
LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉX.
P R E S E N T E

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLN/021/2020, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado "Vista Diamante", para desarrollar siete (7) áreas privativas, en un terreno con superficie de 490.47 m2 (Cuatrocientos noventa punto cuarenta y siete metros cuadrados), ubicado en la calle sin nombre, lote 17, manzana 23, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

II. Que, de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".

III. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.

IV. Que presenta carta donde bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los datos y documentos que presenta son los verdaderos, para el trámite de condominio de siete áreas privativas.

V. Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar mediante, instrumento número veintiocho mil quinientos setenta y dos (28,572), volumen seiscientos dos (602), folio cero sesenta y cinco (065), de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, ante la fe del Licenciado René Gámez Imaz, Notario Público titular número setenta y tres, de la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, Estado de México e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo folio real electrónico 00317929, trámite 588938, de fecha 14/11/2019.

VI. Que presenta acta constitutiva mediante escritura número treinta y seis mil doscientos ochenta y siete (36,287), volumen ochocientos cuarenta y siete (847), de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, ante la fe del Licenciado Alfredo Caso Velázquez, Notario Público número diecisiete, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

VII. Que, por tratarse de siete áreas privativas, no procede la obtención del dictamen único de factibilidad.

VIII. Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.

IX. Que presenta plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM.

X. Que presenta escrito emitido por el Comité del Agua Potable del Ejido de Espíritu Santo, referente a la factibilidad de agua potable para siete viviendas, así como carta compromiso, donde la empresa se compromete a la instalación de biodigestores para resolver el tema del drenaje, ambas de fecha 24 de junio del 2020.

XI. Que presenta autorización de Cambio de Densidad Coeficiente de Utilización y Altura de Edificaciones número DU/CUS/007/2019 de fecha 15 de noviembre del año 2019 y alineamiento y número oficial número DGOPyDU/172/2019, de fecha 20/11/19, emitidos por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo Estado de México**.**

XII. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.

XIII. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, folio real electrónico 00317929, trámite 617389, de fecha 05/06/2020, en el que no reporta gravámenes y/o limitantes.

XIV. Que presenta la identificación del administrador único C. Gustavo Antonio Bernal Urbina, mediante credencial para votar, emitido por el Instituto Nacional Electoral número 1531252421 con fecha de vencimiento al año 2026.

XV. Que presenta licencia municipal de construcción con número de folio 006, licencia número LC/2019-2021/006/20, expediente número DU/021/2020 de fecha 13 de febrero del año 2020, expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo Estado de México.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción X, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza al **CORPORATIVO EMPRESARIAL BERME SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado “Vista Diamante”, para que en el terreno con superficie de 490.47 m2 (cuatrocientos noventa punto cuarenta y siete metros cuadrados), ubicado en la calle sin nombre, lote 17, manzana 23, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; para que lleve a cabo su desarrollo para alojar siete (7) áreas privativas, de acuerdo a los siguientes datos generales:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS					
Unidad privativa	**Superficie m2**	**Terrazas m2**	**balcones m2**	**Total m2**	**Viviendas**
Departamento 1	149.87	58.13	8.27	216.27	1
Departamento 2	149.87	0	13.22	163.09	1
Departamento 3	149.87	0	13.22	163.09	1
Departamento 4	149.87	0	13.22	163.09	1
Departamento 5	149.87	0	13.22	163.09	1
Departamento 6	149.87	0	13.22	163.09	1
Departamento 7	149.87	0	13.22	163.09	1
TOTAL:	**1,049.09**	**58.13**	**87.59**	**1,194.81**	**7**

CUADRO DE ÁREAS PLANTA BAJA			
Área	**Construcción m2**	**Área libre m2**	**Total m2**
Sala de espera- recepción	31.44	0.98	32.42
Gimnasio	34.22	0	34.22
Escaleras-Elevador	25.78	0	25.78
Estacionamiento	185.57	0	185.57
Circulación vehicular	91.55	35.53	127.08
AVRUC	0	85.40	85.40
Totales	**368.56**	**121.91**	**490.47**

CUADRO DE ÁREAS GENERALES			
Área	**construcción m2**	**Área libre m2**	**Total m2**
Áreas privativas	1,136.68	58.13	1,194.81
Sala de espera-recepción	31.44	0.98	32.42
Gimnasio	34.22	0	34.22
Escaleras y elevador	182.61	0	182.61
Estacionamiento	185.57	0	185.57
Circulación vehicular	91.55	35.53	127.08
AVRUC	0	85.40	85.40
Roof garden	0	132.91	132.91
servicios	0	16.96	16.96
Total	**1,662.07**	**329.91**	**1,991.98**

SEGUNDO: El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO: Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Conforme al Cambio de Densidad, Coeficiente de Utilización y Altura de Edificaciones, número DU/CUS/007/2019, de fecha 15 de noviembre de 2019, expedido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo	
Densidad:	7 (siete) viviendas
Superficie mínima sin construir:	20% de la superficie total del predio
Superficie máxima del desplante:	80% de la superficie total del predio
Altura máxima:	9 niveles o 29.68 metros a partir del nivel de desplante
Coeficiente de utilización:	3.32 veces la superficie del predio

CUARTO: De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo al artículo 5.38 del Libro Quinto citado; por lo antes mencionado el presente condominio queda exento de áreas de donación y equipamiento urbano.

QUINTO: Que de acuerdo con el artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto mencionado, las obras de urbanización de los condominios, comprende por lo menos:

I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica, y las demás que se señalen en los dictámenes que se permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.

II. Las obras de urbanización al interior del condominio serán las siguientes:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
C) Red de distribución de energía eléctrica.
D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
E) Guarniciones y banquetas.
F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.
G) Jardinería y forestación.
H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
I) Señalamiento vial.

Por lo mencionado anteriormente y con fundamento en el artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, tal como se aprecia en el plano parte integral de la presente autorización, no existen obras de urbanización; por tal motivo tampoco se genera fianza de vicios ocultos.

SEXTO: Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaria el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno”

SÉPTIMO: Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de $30,408.00 (Treinta mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M. N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

NOVENO: Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

a) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, en base al artículo 110, fracción VI, inciso A).

b) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso G), el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

c) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación.

d) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso J), deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

e) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso K), en caso de que exista señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o deportivas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

f) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

g) Con base al artículo 111 y 112, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la secretaria.

DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código señalado.

DÉCIMO PRIMERO: La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DÉCIMO SEGUNDO: La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente autorización de condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente ocurso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción XL, inciso E), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo del Condominio Residencial será la que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a $2'107,015.00 (Dos millones ciento siete mil quince pesos 00/100 moneda nacional) y menor o igual a $3'502,201.00 (Tres millones quinientos dos mil doscientos un peso 00/100 moneda nacional).

DÉCIMO CUARTO: Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número BB107759 de fecha 01 de julio del año 2020, cuyo importe es de $30,408.00 (Treinta mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M. N.), expedido por la Tesorería Municipal de Jilotzingo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

DÉCIMO QUINTO: La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DÉCIMO SEXTO: Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

CIUDADANOS DIANA TAOUTAH HALLAK, ENRIQUE LANIADO SEADE, BELORA LEVY CHAYO, LETTY CAIN ZONANA, ABRAHAN ROMANO HAMUI, JENNY SMEKE CHAYO, ELIE CABAZO SITT, ALBERTO MARCOS CHAMAH, IAFA COHEN SHEMTOV, JACOBO MARCOS COHEN, ANA MUSTRI KUREJWOWSKI Y VIVIAN AMIGA SMEKE.
CALLE FUENTE DE DIANA NÚMEROS 67, 71 Y 73, LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.
P R E S E N T E:

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLN/037/2019, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad habitacional vertical de Tipo Residencial alto, denominado “Diana 71”, para desarrollar ocho (8) áreas privativas, en un terreno con superficie de 3,143.41 (Tres mil ciento cuarenta y tres punto cuarenta y un metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de Diana números 73, 71 y 67, lotes 1, 2 y 3, manzana XXVI, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como “La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.

II. Que de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”.

III. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.

IV. Que presenta carta donde manifiesta bajo protesta de decir verdad, que toda la documentación presentada para el trámite de fusión y condominio es veraz.

V. Que acredita la propiedad de los tres predios a fusionar, objeto de la presente autorización mediante los siguientes documentos: Libro noventa y nueve (99), instrumento tres mil quinientos cinco (3,505), de fecha catorce de junio del año dos mil once, ante la fe de Gerardo Aparicio Razo, titular de la notaría número doscientos cuarenta y cinco de México, Distrito Federal, donde se hizo constar la fusión de predios; inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folios reales electrónicos 00004928, 00003446, 00003420 y 00078184, número de trámite 108772, de fecha 15/02/2012.

VI. Instrumento diecisiete mil ciento setenta y nueve (17,179), volumen cuatrocientos noventa y siete (497), folio ciento seis (106), de fecha treinta de enero del dos mil quince, ante la fe de Arturo González Jiménez, titular de la notaría

número noventa y cinco, de Huixquilucan, Estado de México, de la protocolización del oficio de solicitud de la extinción de la autorización de fusión de predios y del oficio de prórroga, inscrita en el Instituto de Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan folio real electrónico 00078184, número de trámite 234067, de fecha 24/03/2015.

VII. Libro mil ochocientos cuarenta y siete (1,847), instrumento sesenta y tres mil ciento noventa y cuatro (63,194), de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, ante la fe de Uriel Oliva Sánchez, titular de la Notaría número doscientos quince, de la Ciudad de México, donde se hace constar donaciones y compraventas de derechos de copropiedad, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, folio real electrónico 00139652, número de trámite 388449, de fecha 19/03/2019.

VIII. Libro mil ochocientos cuarenta y nueve (1,849), instrumento sesenta y tres mil doscientos cuarenta y uno (63,241), de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, ante la fe de Uriel Oliva Sánchez, titular de la Notaría número doscientos quince, de la Ciudad de México, donde se hace constar el mandato limitado y mandato recíproco limitado.

IX. Que presenta Dictamen Técnico de Factibilidad de agua y drenaje, oficio GT/041/2014, de fecha 28 de mayo de 2014, emitido por OAPAS.

X. Que presenta autorización de cambio de uso del suelo, expediente CUS/0002/2014, expedida el 24 de octubre de 2014; que se presenta publicación en la Gaceta del Gobierno, periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 05 de diciembre de 2014 y constancia de alineamiento y número oficial DCS-CANO/0017/2016, DCS-CANO/0018/2016 y DCS-CANO/0019/2016, todos de fecha 07 de marzo de 2016, expedidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

XI. Que no se requiere del apeo y deslinde judicial.

XII. Que presenta los Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes emitidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folios reales electrónicos 00139652 de los lotes 1 y 2, y 00139680 del lote 3.

XIII. Que presenta plano georeferenciado en coordenadas UTM, de la poligonal del predio.

XIV. Que presenta identificación de los propietarios, mediante credencial para votar, emitido por el Instituto Nacional Electoral, número 1492015042, con vigencia al año 2026, de Diana Taoutah Hallak; credencial para votar, emitido por el Instituto Federal Electoral, número 4919002782066, de Enrique Laniado Seade; credencial para votar, emitido por el Instituto Federal Electoral, número 1144979582, con vigencia al año 2024, de Belora Levy Chayo; credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral número 1186140502, de Letty Cain Zonana, con vigencia al año 2024; pasaporte G28378401, con fecha de vencimiento al 15/02/2028, de Abraham Romano Hamui; credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral número 1146736781, con fecha de vencimiento al 2024, de Jenny Smeke Chayo; credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral número 1115026572, con fecha de vencimiento al 2024, de Elie Cabazo Sitt; credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1371565165, con fecha de vencimiento al 2025, de Alberto Marcos Chamah; credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral número 0752118214688, con fecha de vencimiento al año 2019, de Iafa Cohen Shemtov; credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1372191844, con fecha de vencimiento al 2025, de Jacobo Marcos Cohen; credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, número 1298685630, con vigencia al año 2025, de Ana Mustri Kurejwowski; y pasaporte G06100259 con fecha de vencimiento 14/01/2021, de Vivian Amiga Smeke.

XV. Que presenta Licencia Municipal de Construcción número DLCA/0645/16, de fecha 9 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción X, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez vigente; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza a los ciudadanos **DIANA TAOUTAH HALLAK, ENRIQUE LANIADO SEADE, BELORA LEVY CHAYO, LETTY CAIN ZONANA, ABRAHAN ROMANO HAMUI, JENNY SMEKE CHAYO, ELIE CABAZO SITT, ALBERTO MARCOS CHAMAH, IAFA COHEN SHEMTOV, JACOBO MARCOS COHEN, ANA MUSTRI KUREJWOWSKI Y VIVIAN AMIGA SMEKE**, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "Diana 71", para que en el terreno con una superficie de 3,143.41 m2 (Tres mil ciento cuarenta y tres punto cuarenta y un metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de Diana números 73, 71 y 67, lotes 1, 2 y 3, manzana XXVI, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; para que lleve a cabo su desarrollo para alojar ocho (8) áreas privativas, de acuerdo a los siguientes datos generales:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS		
Área privativa	**Metros construidos**	**Viviendas**
1	425.65 m2	1
2	435.89 m2	1
3	438.32 m2	1
4	438.71 m2	1
5	437.54 m2	1
6	486.67 m2	1
7	458.72 m2	1
8	460.34 m2	1
Total	**3,581.84**	**8**

CUADRO DE ÁREAS PLAN DE ACCESO	
CONCEPTO	**SUPERFICIE**
Circulación peatonal	583.06 m2
Circulación vertical	106.99 m2
Circulación Vehicular	612.26 m2
Rampa	95.05 m2
Caseta de Vigilancia	16.91 m2
Elevador	8.00 m2
Áreas privativas	1,026.64 m2
A.V.R.U.C	105.84 m2
Bodegas	14.09 m2
Cajones de Estacionamiento	567.84 m2
Terreno sin excavar	6.73 m2
SUMAS	**3,143.41 m2**

Concepto	**Metros construidos**	**Área libre**
Estacionamiento	567.84 m2	--
Circulación vehicular	612.26 m2	--
Circulación peatonal	583.06 m2	281.20
Circulación vertical	106.99 m2	--
Áreas privativas	3,581.84 m2	--
Área recreativa	--	651.12
Rampa	34.10 m2	60.95
Bodegas	84.39 m2	--
Caseta vigilancia	16.91 m2	--
Cuarto de máquinas	12.60 m2	--
Cuarto eléctrico	9.24 m2	--
Salón de adultos	135.46 m2	--
Ludoteca	168.33 m2	--
Elevador	8.00 m2	--
Salón de fiestas	415.60 m2	--
Gimnasio	231.21 m2	--
Alberca	328.67 m2	--
Canchas squash	114.26 m2	--
Terraza	--	231.02
A.V.R.U.C.	--	105.84
Total	**7,010.76 m2**	**1,330.13**

SEGUNDO: El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO: Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA EL LOTE RESULTANTE DE ACUERDO AL CAMBIO DE USO DEL SUELO CUS/0002/2014, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2014, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTAD	
Uso	habitacional plurifamiliar (ocho viviendas)
Superficie total de construcción	8,346.32 m2
Superficie total de construcción para uso habitacional	3,600.00 m2
Superficie de estacionamiento y circulaciones	2,930.17 m2
Superficie de desplante (nivel de banqueta)	60%
Superficie de desplante (por debajo de nivel de banqueta)	100%
Superficie libre de construcción (nivel de banqueta)	40%
Altura a nivel de banqueta	3 niveles o 9.00 metros
Altura a nivel de desplante	6 niveles o 23.30 metros
Cajones de estacionamiento	47 cajones de estacionamiento dentro del predio.

CUARTO: De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo al artículo 5.38 del Libro Quinto citado; por lo antes mencionado el presente condominio queda exento de áreas de donación y equipamiento urbano.

QUINTO: Que de acuerdo al artículo 105 de las obras de urbanización de los condominios, del Reglamento del Libro Quinto mencionado, comprende por lo menos:

I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica, y las demás que se señalen en los dictámenes que se permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.

II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
C) Red de distribución de energía eléctrica.
D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
E) Guarniciones y banquetas.
F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.
G) Jardinería y forestación.
H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
I) Señalamiento vial.

Por lo mencionado anteriormente y con fundamento en el artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, no existen obras de urbanización; por tal motivo tampoco se genera fianza de vicios ocultos.

SEXTO: Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaria el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno”

SÉPTIMO: Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de $55,736.3632 (Cincuenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 3632/100 M. N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III

del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

NOVENO: Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

a) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso G), el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

b) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación.

c) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso J), deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

d) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso K), en caso de que exista señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o deportivas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas

e) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

f) Con base al artículo 111 y 112, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaria.

g) Publicar la autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, en base al artículo 110, fracción VI, inciso A).

DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código señalado.

DÉCIMO PRIMERO: La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DÉCIMO SEGUNDO: La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente autorización de Condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente ocurso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XL, inciso F), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo del condominio Residencial alto, será la que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor de $3’303,963.00 (Tres millones trescientos tres mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M. N.).

DÉCIMO CUARTO: Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número E-10128 de fecha 04 de julio de 2019, cuyo importe es de $55,736.3632 (Cincuenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 3632/100 M. N.), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO QUINTO: La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DÉCIMO SEXTO: Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 17.66 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el mismo Plan señala que la actualización del marco jurídico aplicable a los órganos internos de control, permitirá dotarlos de la estructura necesaria para cumplir con sus nuevas responsabilidades en materia anticorrupción; y que será posible inhibir y sancionar los actos de corrupción, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para lograr que los servidores públicos actúen con responsabilidad, transparencia y apego a la legalidad; así como mejorar la percepción ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, mediante su participación en la verificación del quehacer gubernamental.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan al Junta de Caminos del Estado de México, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que los organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del organismo.

Que mediante el Decreto número 278, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 31 de marzo del 2011, se reformó el Libro Séptimo y se adicionó el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, cuyo objeto, es regular entre otros, a la Junta de Caminos del Estado de México como un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.

Que en fecha 4 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de este Organismo Descentralizado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Junta de Caminos del Estado de México, modifique su Reglamento Interno.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 8 en su fracción XV, 9 en sus fracciones IV y V y en su párrafo segundo, la denominación del Capítulo III, los artículos 10 en su único párrafo, 11 en su único párrafo y en sus fracciones XV y XVI, la denominación del Capítulo IV, los artículos 12 en sus fracciones XIV, XXI y XXII, 13 en sus fracciones XVI, XX, XXI y XXII, 15 en su único párrafo y en sus fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 18 en su fracción XI, la denominación del Capítulo VI, 19 en su único párrafo y 21 en su único párrafo; se **adicionan** las fracciones XVI y XVII al artículo 8, XVII y XVIII al artículo 11, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV al artículo 15; y se **derogan** las fracciones VI del artículo 9 y de la I a la XIX del artículo 19 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- …

I. a XIV. …

XV. Promover que los planes y programas del Organismo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XVI. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable.

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 9.- …

I. a III.

IV. Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

V. Residencias Regionales.

VI. Derogada.

El Organismo contará con un Órgano Interno de Control, así como, con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; de igual forma, se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto y estructura orgánica autorizados, así como de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES, DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y DE LAS RESIDENCIAS REGIONALES

Artículo 10.- Al frente de cada Dirección, Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, y de las Residencias Regionales, habrá una persona titular, quienes para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán del personal que cubra con las necesidades del servicio que se requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, y la estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 11.- Corresponde a las y los titulares de las Direcciones, Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, y de las Residencias Regionales las atribuciones genéricas siguientes:

I. a XIV. …

XV. Proponer al Director General, la suscripción de contratos, convenios y/o acuerdos con dependencias o entidades públicas, o empresas u organizaciones de los sectores privado o social orientados al cumplimiento de objetivos y metas del Organismo.

XVI. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable.

XVII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Director General.

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES, UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y DE LAS RESIDENCIAS REGIONALES

Artículo 12.- …

I. a XIII. …

XIV. Vigilar, en coordinación con las y los Residentes Regionales, que las garantías y fianzas otorgadas por contratistas, proveedores y prestadores de servicios cumplan con las normas y lineamientos establecidos al respecto; así como presentar a la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género la documental necesaria para promover su exigibilidad.

XV. a XX. …

XXI. Gestionar, en coordinación con la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, en los casos que se requiera, los trámites para la liberación del derecho de vía.

XXII. Remitir en coordinación con las y los Residentes Regionales, a la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, y al Órgano Interno de Control, el expediente integrado con motivo de incumplimiento de obligaciones contraídas por contratistas o particulares, en los contratos, convenios, permisos y acuerdos suscritos con el Organismo en materia de conservación, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje.

XXIII. a XXX. …

Artículo 13.- …

I. a XV. …

XVI. Remitir en coordinación con las y los Residentes Regionales, a la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, y al Órgano Interno de Control, el expediente integrado con motivo de incumplimiento de obligaciones contraídas por contratistas o particulares, en los contratos, convenios, permisos y acuerdos suscritos con el Organismo en materia de construcción, modernización y ampliación de la Infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.

XVII a XIX. …

XX. Elaborar en coordinación con las y los Residentes Regionales y la o el titular de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, la elaboración de las actas de incumplimiento y terminación anticipada de la obra.

XXI. Vigilar que las garantías y fianzas otorgadas por contratistas, proveedores y prestadores de servicios cumplan con las normas y lineamientos establecidos al respecto; así como presentar a la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género la documental necesaria para promover su exigibilidad.

XXII. Solicitar a la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, en los casos que sea necesario, y previo a la ejecución de obra pública, el trámite de expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos.

XXIII a XXV. …

Artículo 15.- Corresponde a la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género:

I. Representar legalmente al Organismo y a sus unidades administrativas en los asuntos de carácter jurisdiccional, juicios, procesos y procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, de amparo y en cualquier otra materia en que sea parte, o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses, así como realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos y procesos hasta su conclusión.

II. Emitir criterios de interpretación en materia jurídico-administrativa, competencia del Organismo, que coadyuven a su eficiente funcionamiento.

III. y IV. …

V. Interponer ante la autoridad competente juicios de nulidad y de amparo, demandas, contestación de demandas, medios de impugnación, citatorios, interponer recursos y demás acciones jurídicas, a efecto de dirimir controversias promovidas o instauradas en contra del Organismo.

VI. Preparar, acudir y llevar el seguimiento de las audiencias que se lleven a cabo ante las diversas autoridades judiciales estatales y/o federales para resolver los casos que competan al Organismo.

VII**.** Presentar ante las autoridades competentes denuncias, querellas o desistimiento en contra de probables responsables por la comisión de delitos en agravio de la imagen, integridad e interés jurídico y patrimonial del Organismo.

VIII**.** Substanciar, tramitar jurídicamente y resolver procedimientos administrativos hasta su resolución, así como aplicar sanciones por el incumplimiento a los contratos, convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, adquisición y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, y remitirlas a las unidades administrativas para su ejecución en la forma y plazos establecidos.

IX**.** Regularizar los bienes inmuebles del Organismo, acreditando la propiedad ante la instancia competente, remitiendo los expedientes una vez concluidos, a las unidades administrativas respectivas, para su resguardo de acuerdo con sus atribuciones.

X. Allanarse y transigir en los juicios en que represente al titular del Organismo o su Consejo Directivo, así como abstenerse de interponer los recursos y de formular promociones, cuando así convenga a los intereses del Organismo.

XI. Emitir opinión jurídica para respaldar legalmente los asuntos que apruebe o autorice el Consejo Directivo, Comités y Comisiones del Organismo.

XII. Substanciar, tramitar y resolver procedimientos sobre las sanciones y medidas de seguridad por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de publicidad exterior, uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido a cargo del Organismo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y remitirlas a las unidades administrativas para su ejecución en la forma y plazos establecidos.

XIII. Revisar o formular los proyectos de acuerdos, lineamientos, reglamentos, manuales, convenios, contratos, permisos, autorizaciones, circulares y cualquier otro ordenamiento que expida o suscriba el Organismo.

XIV. Instrumentar y substanciar los procedimientos administrativos para cancelar, revocar o rescindir los permisos, autorizaciones y renovaciones en materia de publicidad exterior, uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido a cargo del Organismo.

XV. Asesorar y asistir jurídicamente a las personas titulares de las unidades administrativas del Organismo y al Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones.

XVI. Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir el Director General con los elementos que proporcionen las Unidades Administrativas.

XVII. Contestar en representación del titular del Organismo y su Consejo Directivo, los escritos de los particulares en que ejerzan el derecho de petición, en asuntos materia de su competencia.

XVIII. Iniciar y dar seguimiento hasta su total conclusión en coordinación con las Direcciones de Conservación de Caminos e Infraestructura Carretera, los procesos de compraventa y expropiación de bienes inmuebles, ante las autoridades competentes.

XIX. Someter a consideración del titular del Organismo, la forma en que deberá darse cumplimiento a las sentencias y resoluciones dictadas por autoridad competente por parte del Organismo y de las autoridades dependientes de la misma, en materias vinculadas a las atribuciones de esta Unidad.

XX. Informar al titular del Organismo cuando sea necesario proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

XXI. Coadyuvar con el órgano interno de control, para la atención de las solicitudes de información y observaciones que formulen los órganos fiscalizadores federales y estatales al organismo, con el objeto de cumplir debida y oportunamente con las observaciones y recomendaciones que en su caso emitan los citados órganos fiscalizadores.

XXII. Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a asuntos de su competencia.

XXIII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas.

XXIV. Realizar las visitas de verificación administrativa y demás actos necesarios para constatar el cumplimiento por parte de los particulares de las disposiciones en materia de infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, de conformidad con la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomienden el Director General.

Artículo 18.- …

I. a X. …

XI. Elaborar en coordinación con la Dirección de Infraestructura Carretera, la Dirección de Conservación de Caminos y de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, las actas de incumplimiento y terminación anticipada de la obra.

XII. …

CAPÍTULO VI
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 19.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Organismo, un órgano interno de control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

XVII. Derogada.

XVIII. Derogada.

XIX. Derogada.

Artículo 21.- Las personas titulares de las Direcciones, Residencias Regionales y, de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, se suplirán en sus ausencias temporales menores a 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas o ellos designen, en las mayores a 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe el Director General con aprobación del Consejo Directivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México en Acta de su CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA Sesión ORDINARIA, celebrada el día 09 del mes de DICIEMBRE del año dos mil diecinueve.

LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).

MTRO. JORGE JOAQUÍN GONZÁLEZ BEZARES
DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE CAMINOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Instituto de la Función Registral del Estado de México
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019 y 2018

IFREM EDOMÉX

CONCEPTO	Año 2019	Año 2018
ACTIVO		
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	215,483,085.59	185,633,431.47
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,494.76	1,041.51
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.00	0.00
Inventarios	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00
Total de Activos Circulantes	**215,484,580.35**	**185,634,472.98**
Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	4,872,498,869.74	4,342,607,396.51
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	86,325,735.19	86,325,735.19
Bienes Muebles	228,283,220.42	216,972,841.90
Activos Intangibles	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-140,117,891.96	-126,444,291.14
Activos Diferidos	61,839.00	79,839.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00
Total de Activos No Circulantes	**5,047,051,772.39**	**4,519,541,521.46**
Total del Activo	**5,262,536,352.74**	**4,705,175,994.44**

CONCEPTO	Año 2019	Año 2018
PASIVO		
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	17,785,630.13	18,361,864.52
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Total de Pasivos Circulantes	**17,785,630.13**	**18,361,864.52**
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Documentos por Pagar a Largo Plazo	5,236,366,151.49	5,556,394,443.42
Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
Total de Pasivos No Circulantes	**5,236,366,151.49**	**5,556,394,443.42**
Total del Pasivo	**5,254,151,781.62**	**5,574,756,307.94**
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**2,410,250.11**	**2,355,811.44**
Aportaciones	2,410,250.11	2,355,811.44
Donaciones de Capital	0.00	
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0.00	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**5,974,321.01**	**-871,936,124.94**
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	877,910,445.95	956,118,278.21
Resultados de Ejercicios Anteriores	-871,936,124.94	-1,828,054,403.15
Revalúos	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**0.00**	**0.00**
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**8,384,571.12**	**-869,580,313.50**
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**5,262,536,352.74**	**4,705,175,994.44**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

M. en D. Tania Lorena Lugo Paz
Directora General del IFREM
(Rúbrica)

L.A.E. Patricia Herrera Vallejo
Directora de Administración y Finanzas
(Rúbrica)

Lic. Antonio Hernández Tenorio
Subdirector de Finanzas del IFREM
(Rúbrica)

Se publica este documento con fundamento en el Artículo 24 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, así como a la fracción XIV del Artículo 13 de su Reglamento. Los Estados Financieros fueron dictaminados por el Despacho de Auditores Externos "KPMG Cárdenas Dosal, S.C.", designados por la Secreatría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y autorizados en la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

1592.-24 julio.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En los autos del expediente 1232/2019 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por YULIANA GONZÁLEZ CARRILLO, para acreditar la posesión que dicen tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALZADA DE CHAPULTEPEC SIN NÚMERO, DELEGACIÓN SAN JUAN LA ISLA, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.84 metros y colinda con PROPIEDAD DE JAVIER ROBLES FRAGOSO, AL SUR: 08.84 metros y colinda con CALZADA DE CHAPULTEPEC, AL ORIENTE: 335.10 metros y colinda con GUDELIA ALMAZAN GONZALEZ y AL PONIENTE: 335.10 metros y colinda con ADALBERTO DÍAZ NAVA. Con una superficie aproximada de 2,962.28 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día trece de marzo del año dos mil veinte.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1535.-21 y 24 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE FRANCISCA BAUTISTA VELASCO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 124/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FRANCISCA BAUTISTA VELASCO.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en CALLE JUAN ESCUTIA NUMERO 111, COLONIA NIÑOS HEROES, LOCALIDAD SANTA MARIA RAYON DEL MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52360, con una superficie de 180 m^2 (ciento ochenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18 MTS CON MARCELINO LOPEZ, ACTUALMENTE CATALINO JAIME GONZALEZ SAN JUAN, AL SUR: 18 MTS CON GILDARDO CEDILLO CAPULA, AL ORIENTE: 10 MTS CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE JUAN ESCUTIA, AL PONIENTE: 10 MTS CON MEDARDO SANCHEZ ESCAMILLA ACTUALMENTE VELIA TERESA MADRID ARIAS. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, según consta en el trámite 84207, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte. Asimismo, la solicitante refiere que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compra venta de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y ocho del vendedor MEDARDO SANCHEZ ESCAMILLA. De igual manera, manifestó en su solicitud que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continúa, pública y a título de dueño así como de buena fe.

POR LO TANTO PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1536.-21 y 24 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA C. MARIA DEL CARMEN ENEDI MONTES DE OCA MIRANDA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 128/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la C. MARIA DEL CARMEN ENEDI MONTES DE OCA MIRANDA.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN DE NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC, SIN NUMERO, PARAJE EL CHARCO, LOCALIDAD DE TENANGO DE ARISTA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52300 PERTENECIENTE A LA CABECERA MUNICIPAL, con una superficie de 59.50 m2 (cincuenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte (4.25) cuatro punto veinticinco metros con Paso de Servidumbre; al Sur (4.25) cuatro punto veinticinco metros con Gabino Talavera Juárez; al Oriente (14.00) catorce metros con Hugo Navarro Miranda y al Poniente (14.00) catorce metros con Felipe Navarro Miranda. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, según consta en el trámite 81072, de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el diecinueve de noviembre del dos mil trece, con el señor Ricardo Zepéda Albarrán. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS

INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1537.-21 y 24 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE JUICIOS ORALES DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O

Que en el expediente número 1040/2019, el promovente VICTOR MANUEL CORTÉS GONZÁLEZ, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Las Palmas S/N, San José Mezapa Segunda Sección, Municipio de Tianguistenco, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros con Óscar Carrillo; AL SUR: 13.00 metros con Juan Luis Aguilar Maturano; AL ORIENTE: 16.62 metros con Fraccionamiento Periodistas y/o Fraccionamiento “Campestre Club de la Primera Plana”; AL PONIENTE: 16.50 metros con Calle Privada de las Palmas; Con una superficie de 216.00 m2. La Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con Residencia en Santiago Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” y en un periódico de mayor circulación que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte.- DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fechas veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, veintinueve de enero y seis de marzo ambas fechas de dos mil veinte, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE JUICIOS ORALES DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.- RÚBRICA.

1573.-24 y 29 julio.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 43400/1/2020, El o la (los) C. REY NOVA JAIMES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CRUZ DE PIEDRA, MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Noroeste: 71.60 METROS Y COLINDA CON GILBERTO GONZALEZ MARTINEZ Y RODOLFO ARELLANO, Al Sureste: 71.60 METROS Y COLINDA CON FILOGONIO TELLEZ ESQUIVEL, Al Noreste: 158.00 METROS Y COLINDA CON NICOLAS MARIO NOVA ESQUIVEL, Al Suroeste: 156.00 METROS CON GILBERTO GONZALEZ MARTINEZ. Superficie Aproximada de: 11,195 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de JULIO del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL, MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

1591.-24, 29 julio y 3 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 43975/3/2020, El o la (los) C. ELPIDIA ZAGAL PEDROZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL REFUGIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, DISTRITO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 12.55 METROS Y LA SEGUNDA DE 13.65 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, Al Sur: 16.70 METROS CON EL SEÑOR WULFRANO ZAGAL PEDROZA, Al Oriente: 8.50 METROS CON LA SEÑORA ZENAIDA PEDROZA POPOCA, Al Poniente: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 14.10 METROS Y LA SEGUNDA DE 6.10 METROS CON METROS CON CAMINO VECINAL. Superficie Aproximada de: 323.55 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de JULIO del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL, MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

1591.-24, 29 julio y 3 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 43976/4/2020, El o la (los) C. ARTEMIO ELIAS GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LOCALIDAD DE SAN SIMONITO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: MIDE 15.23 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA VIRGINIA ELIAS GARCIA, Al Sur: MIDE 15.65 METROS Y COLINDA CON LA SRA. ANA MARIA ZETINA MIRANDA, Al Oriente: MIDE 13.17 METROS Y COLINDA CON CALLEJON PRIVADO SIN NOMBRE S/N, Al Poniente: MIDE 10.75 METROS Y COLINDA CON LA SRA. CATALINA GARCIA GOMEZ. Superficie Aproximada de: 176.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de JULIO del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL, MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.- RÚBRICA.

1591.-24, 29 julio y 3 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 44124/09/2020, El o la (los) C. MARIA DE LOS ANGELES ELIAS RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LOCALIDAD DE SAN SIMONITO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: MIDE 9.00 METROS Y COLINDA CON EL SR. RUBEN ELIAS GOMEZ, Al Sur: MIDE 9.02 METROS Y COLINDA CON LA SRA. ANA MARIA ZETINA MIRANDA, Al Oriente: MIDE 19.52 METROS Y COLINDA CON EL SR. FRANCISCO BOBADILLA GARCIA, Al Poniente: MIDE 18.75 METROS Y COLINDA CON CALLEJON PRIVADO SIN NOMBRE S/N. Superficie Aproximada de: 165.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de JULIO del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL, MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.- RÚBRICA.

1591.-24, 29 julio y 3 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 44123/08/2020, El o la (los) C. RUBEN ELIAS GOMEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LOCALIDAD DE SAN SIMONITO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: MIDE 7.75 METROS Y COLINDA CON EL SR. GUSTAVO ELIAS GOMEZ, Al Sur: MIDE 9.00 METROS Y COLINDA CON LA SRA. MARIA DE LOS ANGELES ELIAS RAMIREZ, Al Oriente: MIDE 12.42 METROS Y COLINDA CON EL SR. FRANCISCO BOBADILLA GARCIA, Al Poniente: MIDE EN DOS LINEAS 4.13 METROS Y 7.69 METROS Y COLINDA CON CALLEJON PRIVADO SIN NOMBRE S/N. Superficie Aproximada de: 101.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de JULIO del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL, MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

1591.-24, 29 julio y 3 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 9851/02/2020, El o la (los) C. SALVADOR GRANADOS BENAVIDES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en HUEYATENCO, TEXCALTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 76.40 METROS CON SALVADOR GRANADOS BENAVIDES, Al Sur: 93.00 METROS CON EUGENIO GRANADOS, Al Oriente: EN CUATRO LINEAS LA 1ª DE 43.00 METROS, LA 2ª 92.30 METROS CON HERMELINDO HERNANDEZ, LA 3ª 83.00 METROS, LA 4ª 46.28 METROS CON SALVADOR GRANADOS BENAVIDES, Al Poniente: EN CUATRO LINEAS LA 1ª DE 41.50 METROS, LA 2ª 33.50 METROS CON SALVADOR GRANADOS BENAVIDES, LA 3ª 53.72 METROS, LA 4ª 62.43 METROS CON EUGENIO GRANADOS. Superficie Aproximada de: 19,311.55 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 19 de marzo del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1591.-24, 29 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento público número **seis mil seiscientos noventa,** del libro **ciento noventa y cinco**, de fecha **treinta de junio de dos mil veinte**, pasado ante mi fe, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **DAVID MENDOZA LUNA,** que otorgaron don **MANUEL MENDOZA PERALTA** y doña **MARÍA AURELIA LUNA PUENTE** en su calidad de **ASCENDIENTES** y como **PRESUNTOS HEREDEROS,** de la sucesión mencionada, quienes manifestaron su conformidad con llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar, comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 30 de junio de 2020.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.- RÚBRICA.
NOTARIO 158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1458.-14 y 24 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 155 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 3480 (tres mil cuatrocientos ochenta) del Volumen 76 (setenta y seis), de fecha dos de junio del año dos mil veinte, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, los señores REYNA MARÍA DEL CARMEN ÁVILA VÁZQUEZ, CLARA JOSEFINA ÁVILA VÁZQUEZ, DACIA MARÍA CRISTINA ÁVILA VÁZQUEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO DACIA MA. CRISTINA ÁVILA VÁZQUEZ, EMMANUEL ÁVILA VÁZQUEZ y PEDRO ADOLFO ÁVILA VÁZQUEZ, como descendientes en primer grado, y la sucesión testamentaria a bienes del señor EMMANUEL ADOLFO ÁVILA CAMACHO también conocido como EMMANUEL ÁVILA CAMACHO, representada por la señora REYNA MARÍA DEL CARMEN ÁVILA VÁZQUEZ, en su carácter de Albacea, iniciaron el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora REINA VÁZQUEZ SUÁREZ, también conocida como REYNA VÁZQUEZ SUÁREZ, también conocida como REYNA VÁSQUEZ SUÁREZ, para lo cual, se exhibieron:

1.- Copia certificada de la acta de defunción de la señora REINA VÁZQUEZ SUÁREZ, también conocida como REYNA VÁZQUEZ SUÁREZ, también conocida como REYNA VÁSQUEZ SUÁREZ.

2.- Copias certificada de las actas de nacimiento de los señores REYNA MARÍA DEL CARMEN ÁVILA VÁZQUEZ, CLARA JOSEFINA ÁVILA VÁZQUEZ, DACIA MARÍA CRISTINA ÁVILA VÁZQUEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO DACIA MA.

CRISTINA ÁVILA VÁZQUEZ, EMMANUEL ÁVILA VÁZQUEZ y PEDRO ADOLFO ÁVILA VÁZQUEZ, con la cual acreditaron su calidad de descendientes en primer grado con la De Cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, México, a 03 de junio del 2020.

M. EN D. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA TITULAR DE LA
NOTARIA NÚMERO 155
DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1461.- 14 y 24 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,434 de fecha 10 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JAIME ARREGUIN DIAZ,** a solicitud de la señora **ISABEL DIAZ GUZMAN** también conocida como **ISABEL DIAZ** en su carácter de ascendiente en primer grado en línea recta y presunta heredera, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de la compareciente con el señor **JAIME ARREGUIN DIAZ.**

Ecatepec, Estado de México, a 10 de marzo de 2020.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

1482.- 15 y 24 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,437 de fecha 10 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JORGE DONACIANO MONROY OLIVARES** también conocido como **JORGE MONROY OLIVARES,** a solicitud de los señores **MARCO ANTONIO, ROSA LINDA Y JOSE MIGUEL** todos de apellidos **MONROY ESCÁRCEGA** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta y presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **JORGE DONACIANO MONROY OLIVARES.**

Ecatepec, Estado de México, a 10 de marzo de 2020.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

1483.- 15 y 24 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de marzo de 2020.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,188** del Volumen **651** del protocolo a mi cargo de fecha **20 de marzo de 2020**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GILBERTO PARTIDA AVALOS**, que otorga la señora **NATALIA ALCALA PEREZ** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **RICARDO PARTIDA ALCALA, HELEN PARTIDA ALCALA Y GERARDO GILBERTO PARTIDA ALCALA** todos en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1484.- 15 y 24 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de marzo de 2020.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,189** del Volumen **651** del protocolo a mi cargo de fecha **20 de marzo de 2020**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MANUEL MENDEZ RUIZ también conocido como ROBERTO MENDEZ RUIZ**, que otorga la señora **ESTELA LUNA RAMIREZ** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **IRENE MENDEZ LUNA, SERGIO FRANCISCO MENDEZ LUNA, VICTOR MANUEL MENDEZ LUNA, ALFREDO MENDEZ LUNA Y LAURA ADRIANA MENDEZ LUNA** todos en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1485.- 15 y 24 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En Escritura Número 68,869 Volumen 774, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: EDMUNDO ARMANDO BOBADILLA SANCHEZ, Radica en el instrumento referido la Sucesión testamentaria a Bienes de JOVITA SANCHEZ ALVAREZ habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como el Único y Universal Heredero, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Toluca, Méx., a 24 de Abril de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
SAQR680320HY1

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

1480.-15 y 24 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En Escritura Número 69,014 Volumen 776, de fecha nueve de junio del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: HECTOR ALEJANDRO SILES ANTÚNEZ, Radica en el instrumento referido la Sucesión testamentaria a Bienes de EMELIA ANTUNEZ REBOLLAR habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como el Único y Universal Heredero, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Toluca, Méx., a 12 de Junio de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
SAQR680320HY1

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

1486.- 15 y 24 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En Escritura Número 68,760 Volumen 773, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: CORNELIO MILLAN LOPEZ, ENRIQUE, ALBERTO, CONCEPCION Y FRANCISCA DE APELLIDOS MILLAN LOPEZ, Radican en el instrumento referido la Sucesión Testamentaria a Bienes de MARIA CONCEPCIÓN PEÑALOZA URBINA habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como los Únicos y Universales Herederos, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea ALBERTO MILLAN LOPEZ dentro del mismo, por su parte CORNELIO MILLAN LOPEZ REPUDIA LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que les corresponden a favor de ENRIQUE, ALBERTO, CONCEPCION Y FRANCISCA DE APELLIDOS MILLAN PEÑALOZA.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Toluca, Méx., a 17 de Marzo de 2020.

ATENTAMENTE

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
SAQR680320HY1

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

1488.- 15 y 24 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En Escritura Número 68,909 Volumen 775, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: MARIA DE LA LUZ MALVAEZ JASSO, CLAUDIA BLANCA NAJERA NARVAEZ, HUGO NAJERA NARVAEZ Y MARTHA NAJERA NARVAEZ, Radican en el instrumento referido la Sucesión Intestamentaria a Bienes de CARLOS NAJERA VAZQUEZ habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como los Únicos y Universales Herederos, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea HUGO NAJERA NARVAEZ dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Toluca, Méx., a 27 de Abril de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
SAQR680320HY1

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

1490.- 15 y 24 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado México a 2 de julio del 2020

El suscrito **LICENCIADO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 122 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del

Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número **28,353** asentada en el volumen ordinario **659** del protocolo a mi cargo, con fecha 15 de junio del año 2020, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **IGNACIO NOGUEZ MOTA**, que otorgan los señores **IGNACIO NOGUEZ REYNOSO, MAYRA LIZET NOGUEZ REYNOSO** y **EVANGELINA REYNOSO AGUILERA**, en su calidad de presuntos herederos.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1491.- 15 y 24 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número **13654 (TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO)**, volumen **313 (TRESCIENTOS TRECE)** del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veintidós de abril del dos mil veinte, los señores **JESSICA ELIZABETH, JONATHAN Y URIEL DAVID DE APELLIDOS AMADOR SALINAS,** iniciaron el tramite extrajudicial y **RADICARÓN** ante Mi la **SUCESIÓN TESTAMENTRIA** a bienes de la señora **PATRICIA SALINAS LEOCADIO,** RECONOCIENDO LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO**.** De igual manera los señores **JESSICA ELIZABETH, JONATHAN Y URIEL DAVID DE APELLIDOS AMADOR SALINAS,** por declaración unilateral de voluntad aceptan la herencia que les pudiera corresponder en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **PATRICIA SALINAS LEOCADIO** y la señorita **JESSICA ELIZABETH AMADOR SALINAS** ACEPTO EL CARGO DE **ALBACEA** dando a conocer lo anterior de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de Abril del 2020.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1494.-15 y 24 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número **"114,317"**, del Volumen **2,057** de fecha 10 de marzo del año 2020, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR MANUEL ARANA GARCIA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES ESPERANZA ORTIZ TORRES DE ARANA, EN SU CARÁCTER DE CONYUGUE SUPÉRSTITE, VICTOR HUGO, FRANCISCO, ANGEL, ROSALBA, ARACELI, LUIS ANTONIO, VICTOR MANUEL, RUBEN, JUAN, CARLOS Y MARIA AYESHA TODOS DE APELLIDOS ARANA ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN**.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN **LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1495.-15 y 24 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

SEGUNDA PUBLICACION

Mediante escritura número 128,889, libro 1,749, folio 139 de 22 de junio de 2020, pasada ante la fe del Licenciado JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, notario público interino número 79, del Estado de México, se hizo constar: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE DOÑA GLADIS DEL SOCORRO DIAZ (QUIEN TAMBIÉN USA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GLADIS SOCORRO DIAZ Y GLADIS DEL SOCORRO DIAZ DE PINZON); II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; Y, IV.- EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga Doña GUADALUPE CONCEPCIÓN PINZÓN DÍAZ asistida de los señores, Doña VIOLETA YAZMIN ZENON HERRERA y Don ROBERTO LEÓN RODRIGUEZ.

Los Reyes La Paz, Estado de México, a 22 de junio de 2020.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO NÚMERO 79
ESTADO DE MÉXICO.

1572.-24 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 14,392 de fecha 19 de marzo del año 2020, el señor CELEDONIO JOSÉ FRANCO AGUILAR, en su carácter de cónyuge supérstite, inició y radicó en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTESTAMENTARÍA A BIENES DE LA SEÑORA MA. MAGDALENA CASTRO LÓPEZ, a quien en vida también se le conocía pública y socialmente como MAGDALENA CASTRO LÓPEZ y MAGDALENA CASTRO DE F.**, manifestando que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de él mismo.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 14 de julio de 2020.

M. EN D. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1574.-24 julio y 4 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Por Instrumento Público número **40,202,** volumen **692**, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinte, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **SANDRA VIOLETA GOMEZBARANDA**, que formalizan como presuntos herederos los señores **ISMAEL CORONEL SICAIROS, YELYN ISMAEL CORONEL GOMEZBARANDA y ARTURO CORONEL GOMEZBARANDA**, el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los otros dos en su calidad e hijos de la autora de la presente sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión e hizo constar el fallecimiento de ésta con el acta respectiva, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno. Así mismo manifiestan los señores **YELYN ISMAEL CORONEL GOMEZBARANDA y ARTURO CORONEL GOMEZBARANDA**, que por convenir así a sus intereses, es su total y absoluto deseo repudiar en ese acto y por ese conducto los derechos hereditarios DE MANERA LISA Y LLANA, que les corresponden derivados de la sucesión intestamentaria a bienes de su finada madre la señora SANDRA VIOLETA GOMEZBARANDA, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 21 de Mayo de 2020.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación nacional.

1576.-24 julio y 5 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 24 de Junio de 2020.

Mediante escritura **29,168 (veintinueve mil ciento sesenta y ocho), del volumen DCVIII (seiscientos ocho)** de fecha veintiocho de abril de dos mil veinte, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA, RENUNCIA DE DERECHOS HEREDITARIOS**, a bienes del señor **GILBERTO CORONA HERNÁNDEZ**, que formalizaron **MARÍA MAGDALENA TREJO VENTURA**, en su carácter de cónyuge así como los señores **ISMAEL, GILBERTO Y NORMA ANGELICA** de apellidos **CORONA TREJO** esta última a través de su apodera la señora **MARIA MAGDALENA TREJO VENTURA**, en su carácter de hijos del autor de dicha sucesión**,** lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte del señor **GILBERTO CORONA HERNÁNDEZ**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES CADA SIETE DIAS.

1577.-24 julio y 4 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 14 de Julio de 2020.

Mediante escritura **29,234 (veintinueve mil doscientos treinta y cuatro), del volumen DCIV (seiscientos cuatro)** de fecha nueve de junio de dos mil veinte, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA, RENUNCIA DE DERECHOS HEREDITARIOS**, a bienes del señor **ISMAEL ALBERTO GARCÍA SIMÓN**, que formalizaron **ROSA GARCÍA CAMARILLO,** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **RICARDO, ANA SUSANA, ARMANDO ISMAEL**, **LAURA Y CECILIA** todos de apellidos **GARCÍA GARCÍA**, en su carácter de hijos del autor de dicha sucesión**,** lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte del señor **ISMAEL ALBERTO GARCÍA SIMÓN**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VEZ.

1578.- 24 julio y 4 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 14 de Julio de 2020.

Mediante escritura **29,233 (veintinueve mil doscientos treinta y tres), del volumen DCIII (seiscientos tres)** de fecha nueve de junio de dos mil veinte, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA, RENUNCIA DE DERECHOS HEREDITARIOS**, a bienes de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN GOROSTIETA DE PAZ (quien también fue conocida como MA. CONCEPCIÓN GORROSQUIETA DE LA PAZ Y CONCEPCIÓN GOROSTIETA DE PAZ)**, que formalizaron **ROBERTO RODRÍGUEZ PERDOMO** también conocido como

ROVERTO RODRÍGUEZ PERDOMO, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ALBERTO, BERNARDO, ROSBELIA Y MARÍA CONCEPCIÓN**, todos de apellidos **RODRÍGUEZ GOROSTIETA**, en su carácter de hijos de la autora de dicha sucesión**,** lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que el acredita la muerte de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN GOROSTIETA DE PAZ**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VEZ.

1579.- 24 julio y 4 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 08 de Junio de 2020.

Mediante escritura **29,222 (veintinueve mil doscientos veintidos), del volumen DCII (seiscientos dos)** de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinte, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA,** a bienes del señor **AGUSTIN HERNÁNDEZ CORONEL**, que formalizaron **MARÍA DOROTEA DORA OVANDO FLORES**, en su carácter de cónyuge así como los señores **FERNANDO ANGEL y ALEJANDRO ESTEBAN** de apellidos **HERNÁNDEZ OVANDO,** en su carácter de hijos del autor de la sucesión**,** lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte del señor **AGUSTIN HERNÁNDEZ CORONEL**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES CADA SIETE DIAS.

1580.- 24 julio y 4 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 14 de Julio de 2020.

Mediante escritura **29,236 (veintinueve mil doscientos treinta y seis), del volumen DCVI (seiscientos seis)** de fecha nueve de junio de dos mil veinte, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA, RENUNCIA DE DERECHOS HEREDITARIOS**, a bienes del señor **CONRADO LUIS MERCADO QUIÑONES**, que formalizaron **ROSA MARTHA PINEDA CARMONA,** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **DIANA MARTHA Y JORGE LUIS** todos de apellidos **MERCADO PINEDA**, en su carácter de hijos del autor de dicha sucesión**,** lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte del señor **CONRADO LUIS MERCADO QUIÑONES**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VEZ.

1581.- 24 julio y 4 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,293,** de fecha **25** de **junio** del **2020,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Fernando Javier Valle Fernández, también conocido como Fernando Valle Fernández y también conocido como Fernando Valle,** que otorgaron los señores **Leticia Yolanda y Fernando,** de apellidos **Valle Ochoa,** en su calidad de **"Únicos y Universales Herederos",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 6 de Julio del 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1582.- 24 julio y 4 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,320,** de fecha **3** de **Julio** del **2020,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Agripina García Díaz,** que otorgó la señora **Blanca Oralia Aragón García,** en su carácter de **"Única y Universal Heredera"; la Aceptación del Legado** que otorgó el señor **Jorge Alan Olivares Aragón,** representado en ese acto por la señora **Mónica Alicia Olivares Aragón,** en su carácter de **"Legatario"** y **la Aceptación del**

cargo de Albacea que otorgó la señora **Blanca Oralia Aragón García,** en su carácter de **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 8 de Julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1583.- 24 julio y 4 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,326,** fecha **9** de **Julio** del **2020,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria** de la señora **María Guadalupe Pérez Palomino,** que otorgó el señor **Aurel Julek Paul Zoepnek Twardowski,** en su carácter de **"Único y Universal Heredero"** y **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 14 de Julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1584.- 24 julio y 4 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,030,** fecha **20** de **Febrero** del **2020,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **José Nemesio Alanís Hernández, también conocido como José Nemecio Alanís Hernández, también conocido como José Menecio Alanís Hernández y también conocido como Nemesio Alanís Hernández,** que otorgaron los señores **Mariana y Ernesto,** de apellidos **Alanís Sánchez,** en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Mariana Alanís Sánchez,** en su carácter de **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 11 de Marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1585.- 24 julio y 4 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,029,** fecha **20** de **Febrero** del **2020,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Guadalupe Sánchez Escutia, también conocida como María Guadalupe Sánchez Escutia, también conocida como Ma. Guadalupe Sánchez Escutia y también conocida como Ma. Guadalupe Sánchez de Alanis,** que otorgaron los señores **Mariana y Ernesto,** de apellidos **Alanís Sánchez,** en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorga la señora **Mariana Alanís Sánchez,** en su carácter de **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 11 de Marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1586.- 24 julio y 4 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 65,484, volumen 2004, de fecha 15 de julio de 2020, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **MARÍA DEL CARMEN** (también conocida como **MA. DEL CARMEN**), **DANIEL** y **NORA** todos de apellidos **RODRÍGUEZ MONROY,** en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y el señor **DANIEL RODRÍGUEZ MONROY** también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **DANIEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** (también conocido como **DANIEL RODRÍGUEZ**) **R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículo 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 20 de julio de 2020.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1587.- 24 julio y 4 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,050,** fecha **25** de **Febrero** del **2020,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Filemón Martínez Gutiérrez,** que otorgó el señor **Juan Jesús Martínez Ibarra,** en su carácter de **"Único y Universal Heredero"** y **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 11 de Marzo del 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1588.- 24 julio y 4 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,261,** fecha **11** de **Junio** del **2020,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Manuel García Durán, también conocido como Manuel García,** que otorgaron los señores **Antonia Cristóbal, Cecilia Aina y Manuel Francisco,** de apellidos **García Ayala,** en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Antonio Rozos Nájera, también conocido como Antonio Fernando Rozos Nájera,** en su carácter de **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 6 de Julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1589.- 24 julio y 4 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,251,** fecha **10** de **Junio** del **2020,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Antonia Ayala Cabrer,** que otorgaron los señores **Antonia Cristóbal, Cecilia Aina y Manuel Francisco,** de apellidos **García Ayala,** en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"; la Aceptación de Legados** que otorgó la señorita **Cecilia Aina García Ayala,** en su carácter de **"Legataria"** y **la Aceptación del cargo de Albaceas** que otorgaron los señores **Antonio Rozos Nájera, también conocido como Antonio Fernando Rozos Nájera y Cecilia Aina García Ayala,** en su carácter de **"Albaceas Mancomunados",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 6 de Julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1590.- 24 julio y 4 agosto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 137 DEL ESTADO DE MÉXICO,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **034146,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 764 DEL VOLUMEN XVI LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 1967, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 23,965, VOLUMEN 403 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1967, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE Y COMO VENDEDORA "FRACCIONAMIENTO SAN JUAN", SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADAS POR LOS SEÑORES FRANCISCO BLANCO CARBO Y VIRGILIO TAZZER GALLINA, Y DE OTRA Y COMO PARTE COMPRADORA LA SEÑORA DOÑA ANGELINA PEREZ ANAYA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 12 (DOCE), DE LA MANZANA V (CINCO ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO SAN JUAN, MUNICIPIO CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: EN DOCE METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL SURESTE: EN DOCE METROS CON CALLE DEL CIPRÉS; AL SUROESTE: EN VEINTISIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON EL LOTE ONCE; Y AL NORESTE: EN TREINTA METROS DIEZ CENTIMETROS, CON LOTE TRECE; CON UNA SUPERFICIE DE 346.00 M2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 13 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 13 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.
(RÚBRICA).

1534.-21, 24 y 29 julio.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LICENCIADO EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25 DEL DISTRITO FEDERAL, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 6, Volumen 157, Libro Primero Sección Primera, de fecha 29 de septiembre de 1971, mediante folio de presentación No. 431/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 55,458 DEL VOLUMEN 768 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1971 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO VILLALÓN IGARTUA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR LA COMPRAVENTA. EN LA QUE INTERVIENEN COMO VENDEDOR: UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y COMO COMPRADORES: ALFREDO GARCÍA VÁZQUEZ Y MARÍA DEL ROSARIO SALAZAR MONTAÑO DE GARCÍA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA SIN NÚMERO OFICIAL DE LA CALLE BOULEVARD DE LAS LILAS, LOTE 57, MANZANA 160 DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 18.00 M CON LOTE 56.
AL SUR: EN 18.00 M CON LOTE 58.
AL ORIENTE: EN 7.00 M CON BOULEVARD DE LAS LILAS.
AL PONIENTE: EN 7.00 M CON LOTE 28.
SUPERFICIE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 29 de abril de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1575.-24, 29 julio y 3 agosto.